



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

DIRECTRICES DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

GESTIÓN 2027



ÍNDICE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271	2
SIGLAS Y ABREVIATURAS	5
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	9
TÍTULO II FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL ANUAL	11
TÍTULO III PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL.....	15
DISPOSICIONES FINALES	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	18
ANEXO I PLAN OPERATIVO ANUAL.....	19
ANEXO II LINEAMIENTOS DE FORMULACIÓN DEL GASTO	28
ANEXO III OBJETOS DE GASTO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN CAPITALIZABLES Y NO CAPITALIZABLES.....	39
ANEXO IV FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS	44
ANEXO V RÉGIMEN LEGAL Y PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.....	66
ANEXO VI ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA	69
I. Estructura Programática de Gastos para las Entidades del Sector Público	69
II. Estructura Programática de Gastos para las entidades del nivel central del Estado	70
III. Estructura Programática de Gastos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales.....	75
IV. Estructura Programática de Gastos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos	80
V. Estructura Programática de Gastos de las Universidades Públicas	82
VI. Estructura Programática de Gastos de las Empresas Públicas	84



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271

La Paz, 31 JUL. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Parágrafo III del citado Artículo 321, determina que el Órgano Ejecutivo presentará a la Asamblea Legislativa Plurinacional, al menos dos meses antes de la finalización de cada año fiscal, el proyecto de ley del Presupuesto General para la siguiente gestión anual, que incluirá a todas las entidades del sector público.

Que el Parágrafo IV del Artículo 340 del Texto Constitucional, dispone que el Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

Que el Parágrafo II del Artículo 114 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", determina que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas, está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Presupuesto, preverá en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual.

Que en el marco de la Ley N° 1178, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y de Contabilidad Integrada.

Que el Inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), señala que el órgano Rector

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

www.economiayfinanzas.gob.bo



del SPO debe elaborar, actualizar y difundir las Normas Básicas de este sistema, así como lineamientos, directrices, instructivos y otros instrumentos normativos.

Que el Inciso d) del Artículo 44 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tiene entre sus atribuciones, ejercer las facultades de Autoridad Fiscal y Órgano Rector de las normas de gestión pública.

Que el inciso d) del Artículo 9 del Anexo a la Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto señala que en el marco de la Constitución Política del Estado y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Leyes y normas complementarias, el Órgano Rector tiene entre sus atribuciones, emitir disposiciones técnico-normativas y desarrollar instrumentos, para la elaboración, aprobación y presentación de los anteproyectos de presupuestos institucionales; así como para su ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste.

Que el Artículo 15 de las citadas Normas Básicas disponen que el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) emitirá, para cada gestión fiscal, las Directrices de Formulación Presupuestaria, disponiendo los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de formulación del presupuesto. Asimismo, que la formulación, aprobación y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucionales deberá sujetarse a las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas.

Que el Artículo 16 del Anexo a la Resolución Suprema N° 225558, establece que todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), para cada gestión fiscal.

Que el Informe Técnico MEFP/VPCF/DGPGP/UGPPP/INF/N° 021/2026, emitido por la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria, señala que corresponde aprobar las Directrices de Formulación Presupuestaria y Clasificadores Presupuestarios para la gestión 2027; por su parte, el Informe Jurídico MEFP/DGAJ/Ppto N° 168/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, concluye en la viabilidad jurídica de la aprobación de los mencionados instrumentos en el marco de la citada normativa.



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

271

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la precitada normativa.

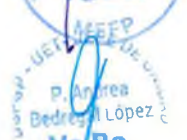
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2027, mismas que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar los Clasificadores Presupuestarios Gestión 2027, mismos que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS



OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

www.economiayfinanzas.gob.bo

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACT	Actividad
ALP	Asamblea Legislativa Plurinacional
APS	Apoyo Presupuestario Sectorial
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CEUB	Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana
CENVI	Certificado de No Violencia
CIDTN	Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear
CMNyR	Centros de Medicina Nuclear y Radioterapia
COMIBOL	Corporación Minera de Bolivia
COSEEP	Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas
CPE	Constitución Política del Estado
DA	Dirección Administrativa
DGPGP	Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria
DGSGIF	Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal
EDI	Estrategias de Desarrollo Integral
EDTP	Estudio de Diseño Técnico del Proyecto
EI	Estudio de Identificación
ENT	Entidad
EO	Entidad Otorgante
EP	Empresa Pública
EPN	Empresa Pública Nacional

ET	Entidad de Transferencia
ETA	Entidad Territorial Autónoma
FELCV	Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia
FIN FUN	Finalidad y Función
FNDR	Fondo Nacional de Desarrollo Regional
FORADE	Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres
FPS	Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social
FTE	Fuente de Financiamiento
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAIOC	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
GAR	Gobierno Autónomo Regional
GIRH/MIC	Gestión Integrada de Recursos Hídricos y Manejo Integral de Cuencas
IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos
IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados
IPJ	Impuesto a la Participación en Juegos
MAE	Máxima Autoridad Ejecutiva
MEFP	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
MPDyMA	Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente
MR	Matriz de Resultados
MSD	Ministerio de Salud y Deportes
NB SPO	Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones

OBJ	Objeto de Gasto
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ORG	Organismo Financiador
PGE	Presupuesto General del Estado
POA	Plan Operativo Anual
PRF	Programa de Requerimiento de Financiamiento
PRG	Programa
PRY	Proyecto
PyCS	Participación y Control Social
REJAP	Registro Judicial de Antecedentes Penales
RIOCP	Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público
SAFCI	Salud Familiar Comunitaria Intercultural
SEDES	Servicio Departamental de Salud
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SER	Subsistema de Educación Regular
SERGEOMIN	Servicio Geológico Minero
SICOES	Sistema Integrado de Contrataciones del Estado
SIGEP	Sistema de Gestión Pública
SNRM	Sistema Nacional de Residencia Médica
SISIN	Sistema de Información Sobre Inversiones
SISIN – WEB	Sistema de Información Sobre Inversiones Web

SUIS	Sistema Único de Información en Salud
SUS	Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito
TESA	Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental
TGN	Tesoro General de la Nación
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TPP	Transferencia Público Privada
TyTP	Trata y Tráfico de Personas
UE	Unidad Ejecutora
UEP	Unidad de Empresas Publicas
UGPPP	Unidad de Gestión Presupuestaria y Presupuesto Plurianual
UNIBOL	Universidades Indígenas Bolivianas Comunitarias Interculturales Productivas
UPRE	Unidad de Proyectos Especiales
USS	Unidad del Sector Social
VIPFE	Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo
VTCP	Viceministerio del Tesoro y Crédito Público

DIRECTRICES DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

Las Directrices tienen por objeto establecer los lineamientos generales y específicos para la formulación y gestión de los presupuestos institucionales de las entidades del sector público para el corto plazo.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación)

Es de aplicación obligatoria para las entidades del sector público que comprenden: los Órganos del Estado Plurinacional, las Instituciones de Control de Defensa del Estado, Instituciones Públicas Descentralizadas, Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, Universidades Públicas, Empresas Públicas, Instituciones Financieras Bancarias y no Bancarias, Instituciones Públicas de Seguridad Social y todas aquellas entidades que forman parte del PGE.

Artículo 3.- (Obligaciones de las Entidades Públicas)

Las entidades del sector público deben:

- a) Elaborar el POA y el Presupuesto Institucional Anual en el marco de la normativa vigente, para lo cual deben utilizar como guía los Anexos I, II, III, IV, V y VI.
- b) Estimar la recaudación efectiva y programar los gastos correspondientes en los presupuestos institucionales, incluyendo la programación físico-financiera de proyectos de inversión.
- c) Mantener sus recursos financieros en cuentas corrientes fiscales autorizadas por el MEFP, independientemente de la fuente de financiamiento.
- d) Presentar su POA y Presupuesto Institucional Anual al Órgano Rector correspondiente, en el marco de lo establecido en las presentes Directrices.

Artículo 4.- (Instrumentos de Formulación Presupuestaria)

Para la elaboración del anteproyecto del presupuesto institucional anual de recursos y gastos, las entidades públicas deben utilizar:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria.
- b) Clasificadores Presupuestarios.

- c) SIGEP.
- d) Instrumentos emitidos por el Órgano Rector MPDyMA.
- e) SISIN – WEB
- f) Normativa vigente.

TÍTULO II

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL ANUAL

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES DE ELABORACIÓN DEL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 5.- (Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional Anual)

El POA de las entidades del sector público, se constituye en un instrumento de gestión que permite establecer la planificación de corto plazo, asignar recursos, programar el cronograma de ejecución, identificar responsables e indicadores, para su elaboración se debe considerar las competencias asignadas y la disponibilidad financiera de recursos, en el marco de la normativa vigente.

El Presupuesto Institucional Anual de las entidades del sector público, es una herramienta de programación de la gestión pública que expresa en términos monetarios la estimación de recursos que se generarán y la programación de gastos a efectuar en un período determinado (1 año), para cumplir con los objetivos, fines y metas planificadas.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ANUALES

Artículo 6.- (Estimación de Recursos)

- I. Para la estimación de recursos específicos por concepto de venta de bienes y servicios, tasas, patentes, tarifas y otros en el marco de la normativa vigente, las entidades del sector público deben sustentar sus proyecciones en las memorias de cálculo, considerando cuando corresponda lo siguiente:
 - a) Tendencia del comportamiento histórico de sus ingresos.
 - b) Contratos, convenios y otros inherentes a sus competencias.
 - c) Proyección de las variables macroeconómicas del Ente Rector.
 - d) Comportamiento de la demanda.
 - e) Comportamiento por departamentos, cuando corresponda.
 - f) Otros.
- II. La estimación de ingresos del TGN por concepto de Ingresos Tributarios, IDH, IEHD y Regalías establecidas por Ley, será efectuada por el MEFP, en coordinación con las instancias correspondientes.

- III. Los importes estimados de recursos tienen carácter indicativo, por lo que su recaudación puede ser menor o mayor durante la gestión fiscal, en ese sentido, se advierte que una sobreestimación podría generar brechas de financiamiento y afectar el equilibrio presupuestario, por lo que las proyecciones deben ser formuladas con criterios prudenciales y debidamente sustentados

Artículo 7.- (Recursos por Transferencias)

- I. Las entidades beneficiarias de transferencias con recursos del TGN, IDH, IEHD, regalías departamentales y participaciones establecidas por norma expresa, deberán sujetarse a los techos presupuestarios determinados por el MEFP.
- II. Las transferencias en efectivo o en especie, por administración directa o delegada, deberán sujetarse a los montos programados por las entidades otorgantes considerando la normativa expresa y/o convenio, en coordinación con las entidades beneficiarias; siendo facultad del MEFP y el MPDyMA, efectuar los registros correspondientes, en el marco de sus atribuciones.

Artículo 8.- (Recursos de Donación y Crédito)

- I. Los recursos provenientes de Donación y Crédito en efectivo o en especie, destinados a proyectos y/o programas específicos financiados por organismos internacionales y/o instituciones nacionales, deberán sustentarse en convenios y/o contratos correspondientes. Asimismo, las entidades del sector público deberán adjuntar, cronograma de desembolsos, la certificación de recursos (emitida por el VIPFE para donación y crédito externo actualizada), RIOCP (emitida por el VTCP para crédito interno, según corresponda) y documentación de respaldo para donación interna (en caso de recursos externos la no objeción por parte del organismo financiador de su uso en gasto, según corresponda).
- II. Las entidades beneficiarias de recursos de Donación deberán presupuestar los impuestos emergentes de la ejecución de estos ingresos, con cargo a la contraparte nacional de acuerdo con el convenio suscrito, siendo responsabilidad de la MAE y/o máxima instancia legalmente facultada de la entidad, prever este tipo de gasto.
- III. Los saldos bancarios de Crédito y Donación, no utilizados en gestiones anteriores por las entidades del sector público, podrán ser inscritos conforme las condiciones estipuladas en los convenios de financiamiento, documentación que demuestre la disponibilidad de recursos y normativa legal establecida para el efecto.

Artículo 9.- (Recursos de Caja y Bancos)

- I. Los recursos de caja y bancos deben considerar la proyección de saldos en cuentas bancarias al 31 de diciembre de cada gestión, en función a la ejecución presupuestaria programada y observada, conforme al Formulario N° 8.
- II. La programación de recursos de caja y bancos deberá identificar su origen por fuente y

organismo financiador de acuerdo con los Clasificadores Presupuestarios.

Artículo 10.- (Otros Recursos)

- I. El registro de otros recursos, la programación presupuestaria de cuentas y documentos por cobrar a corto y largo plazo, multas, intereses, ganancias por diferencias de cambio, renta consular y otras, deben estar justificados con documentación de respaldo.
- II. Los registros que correspondan a cuentas financieras (disminución de cuentas por cobrar y otros similares), deben efectuarse estimando su variación para el periodo fiscal.
- III. Para efectuar el registro presupuestario de recursos por la venta de bienes inmuebles, la misma debe contar con autorización expresa de conformidad a lo previsto en la CPE.

CAPÍTULO III

FORMULACIÓN DE PRESUPUESTO DE GASTOS ANUALES

Artículo 11.- (Programación de Gastos)

- I. La programación de gastos anuales debe corresponder a los recursos estimados.
- II. El código y descripción de los programas incluyendo los proyectos y actividades, creadas por las entidades del sector público se mantendrán desde su inicio hasta la finalización de su función, no pudiendo ser modificada durante su vigencia, ni reutilizada para otro programa con distinto objetivo.
- III. Las entidades del sector público formularán su presupuesto de gastos por programas, proyectos y actividades, Direcciones Administrativas, Unidades Ejecutoras, objetos del gasto, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, finalidad y función, entidades de transferencia y sector económico que corresponda, con el respaldo de memorias de cálculo, en el marco de la normativa vigente. En el caso de los proyectos de inversión, el código de proyecto de la categoría programática corresponderá al código SISIN.
- IV. Las entidades públicas deben considerar en su POA y Presupuesto, recursos necesarios para la gestión de Riesgos, en el marco de la normativa vigente.
- V. Las entidades públicas deben considerar los lineamientos específicos para la formulación del presupuesto del Gasto Corriente, Servicios de la Deuda Pública, Transferencias, Gasto de Capital e Inversión Pública, de acuerdo con el Anexo II, según las competencias establecidas en la normativa vigente, para cada nivel institucional.
- VI. Los recursos de saldos de caja y bancos deberán ser presupuestados priorizando el financiamiento de proyectos de inversión, gastos de capital, de operación, servicio de la deuda (interna y externa); los mismos podrán ser ajustados por el MEFP, en función de la meta fiscal. Asimismo, las entidades públicas deben identificar los gastos (corriente y/o inversión) que son financiados con los recursos citados, de acuerdo con el Formulario N° 8.

- Los recursos de saldos de caja y bancos correspondiente al IDH de las Universidades Públicas deberán ser presupuestados considerando la normativa vigente.
- VII. El Servicio de Impuestos Nacionales, la Aduana Nacional y la Autoridad de Impugnación Tributaria, adicionalmente a lo establecido en el párrafo precedente, podrán utilizar saldos de caja y bancos para gasto corriente, conforme a normativa vigente.
- VIII. En el marco de la política de austeridad y racionalización del gasto, las entidades del sector público formularán su presupuesto de gastos orientándose a lo estrictamente imprescindible, priorizando la continuidad operativa, la prestación de los servicios esenciales y el cumplimiento de sus objetivos de gestión, debiendo sujetar la totalidad de sus asignaciones al techo presupuestario y a los límites financieros que defina el MEFP.
- IX. En la formulación del Grupo 10000 "Servicios Personales", las entidades públicas deberán adecuar su presupuesto a las escalas salariales vigentes y a su techo presupuestario, conforme a los límites financieros establecidos por el MEFP, según corresponda.

Artículo 12.- (Priorización de Proyectos de Inversión Pública Anual)

- I. Para la Formulación de Inversión Pública, las entidades deben asignar los recursos en el marco de sus competencias, según el siguiente orden de priorización:
- a) Proyectos y Programas de inversión de continuidad, verificando que se asignen los recursos requeridos en función al contrato o convenio respectivo y de acuerdo con la programación física y financiera, hasta su conclusión.
 - b) Proyectos y Programas de inversión con financiamiento asegurado y su respectiva contraparte.
 - c) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo nacional, regional y/o territorial.
 - d) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con sus Planes.
- II. Registro del presupuesto de los proyectos y programas de inversión pública
- a) Las entidades públicas registrarán su presupuesto de Inversión Pública en el SISIN – WEB y lo remitirán de manera oficial al MPDyMA.
 - b) El MPDyMA como Órgano Rector de la Inversión Pública, a través del VIPFE, revisará la documentación remitida de todas las entidades del sector público, y agregará los presupuestos de Inversión Pública en los sistemas oficiales; siendo de entera responsabilidad del MPDyMA, la verificación de la información del recurso y gasto de proyectos de inversión registrada.

Artículo 13.- (Transferencias Público – Privadas en Especie)

- I. Las Transferencias Público – Privadas en especie que correspondan a proyectos de inversión, serán registradas en el SISIN – WEB y los dictámenes serán remitidos de manera oficial al MPDyMA.

- II. El presupuesto correspondiente a Transferencias Público – Privadas en especie para proyectos de inversión, deberá ser registrado en el SISIN – WEB y la entidad generará el Dictamen de aprobación del anteproyecto de presupuesto por este concepto de gasto.

TÍTULO III

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL ANUAL

Artículo 14.- (Presentación del Presupuesto Institucional Anual)

- I. Las entidades públicas deberán registrar en el SIGEP y SISIN – WEB; el Presupuesto Institucional Anual, para presentar al MEFP y al MPDyMA, según corresponda.
- II. Las entidades públicas deberán remitir la disposición normativa que apruebe el POA y el Anteproyecto de Presupuesto Institucional Anual 2027, emitida por la máxima instancia legalmente facultada en formato físico (original o copia legalizada) o digital (con firma digital de la MAE) en el marco de la normativa vigente.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos adicionalmente deberán remitir el pronunciamiento de la instancia de Participación y Control Social para el POA y Presupuesto Institucional Anual en formato físico (original o copia legalizada) o digital (con firma digital de la MAE) en el marco de la normativa vigente.

- III. Las entidades públicas deberán adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Memorias de cálculo de las estimaciones de recursos y programación de gastos anuales.
 - b) Convenios y/o normativa legal vigente que respalden los créditos internos y externos, así como las donaciones internas y externas. Adicionalmente, la no objeción del organismo financiador, cuando corresponda.
 - c) Documentación de respaldo de todas las transferencias a recibir y otorgar, así como los convenios interinstitucionales y/o intergubernativos vigentes, cuando corresponda.
 - d) Escalas Salariales, Planillas Presupuestarias y Organigrama vigentes.
 - e) Memorias de cálculo para el presupuesto de personal eventual y consultorías, de acuerdo con los Formularios 1, 2 y 3. Para el resto de los objetos de gasto, las entidades del nivel central del Estado y Empresas Públicas deberán presentar el Formulario 7.
 - f) El Formulario 8, para las entidades que registren saldos de caja y bancos.
 - g) Adicionalmente para proyectos de inversión, los Dictámenes y el reporte del registro del presupuesto en el SISIN – WEB. Asimismo, cuando corresponda, los convenios interinstitucionales y/o intergubernativos, en el marco de la normativa vigente.
 - h) El Formulario 6 para las entidades que programen becas de estudios otorgadas a los estudiantes universitarios, según corresponda.

- IV. Los Órganos Rectores, en el marco de la normativa vigente, efectuarán las siguientes acciones:
- a) Ajustarán los anteproyectos de presupuesto de recursos y gastos de las entidades del sector público, cuando incumplan con los Parágrafos I, II y III del presente Artículo, lo establecido en la Sección III del Anexo II, de las presentes Directrices en proyectos de inversión pública y aquellos que no se encuentren debidamente justificados, así como en la consolidación del proyecto de PGE.
 - b) A fin de concluir con el proyecto del PGE y garantizar los recursos para la siguiente gestión fiscal, registrarán el Presupuesto Institucional de las entidades, cuando:
 - i) No envíen su POA y Presupuesto Institucional Anual y no se encuentre registrado en el sistema oficial de gestión fiscal dentro los plazos establecidos.
 - ii) No envíen su POA y Presupuesto Institucional Anual, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del presente Artículo y se encuentre registrado en el sistema oficial de gestión fiscal.
- Para los casos señalados anteriormente se efectuará el registro en los objetos del gasto de previsiones, provisiones y otros, según corresponda.
- c) No considerarán los proyectos y programas de inversión pública que no cuenten con financiamiento asegurado.
- V. En el marco de los lineamientos de Política Fiscal, el Órgano Rector efectuará los ajustes correspondientes en los presupuestos institucionales, cuando éstos presenten déficit por encima de las metas fiscales.
- VI. Las entidades públicas deberán considerar los plazos establecidos en el Calendario de Formulación Presupuestaria aprobado mediante Resolución Biministerial N° 08, de 13 de marzo de 2019, de los Ministerios de Planificación del Desarrollo (actual MPDyMA) y de Economía y Finanzas Públicas, modificada por Resolución Biministerial N° 031 de 09 de septiembre de 2019.

Artículo 15.- (Presentación y Aprobación del Presupuesto General del Estado)

- I. El MPDyMA previa evaluación, agregará los presupuestos de inversión pública, para su posterior remisión al MEFP (Anexo II: Sección III).
- II. El MEFP, previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el proyecto de PGE.
- III. En el marco de los plazos previstos en la CPE, el MEFP, remitirá el proyecto de PGE agregado y consolidado, para consideración y aprobación de la ALP.
- IV. En el marco de las atribuciones del MEFP, esta Cartera de Estado podrá definir, conforme las estructuras programáticas de cada entidad y sus características específicas, la clasificación en los sectores correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Para las modificaciones presupuestarias, el informe técnico deberá contener mínimamente lo siguiente:

- a) Precisar las acciones y resultados, así como la ejecución presupuestaria a la fecha de la solicitud y su proyección al cierre de gestión.
- b) Según el tipo de modificación, identificar:

RECURSO

1. Entidad – ENT
2. Fuente de Financiamiento – FTE
3. Organismo Financiador – ORG
4. Rubro
5. Entidad Otorgante – EO
6. Importe

GASTO

1. Entidad – ENT
2. Dirección Administrativa – DA
3. Unidad Ejecutora – UE
4. Programa – PRG
5. Proyecto – PRY (Código SISIN, cuando corresponda)
6. Actividad – ACT
7. Finalidad y Función – FIN-FUN
8. Fuente de Financiamiento – FTE
9. Organismo Financiador – ORG
10. Objeto del Gasto – OBJ
11. Entidad de Transferencia – ET
12. Importe

En el caso de transferencias otorgadas a favor de otra entidad pública, deberá adjuntarse el detalle de las modificaciones en el presupuesto de recursos y gastos de la entidad receptora o beneficiaria, previa coordinación entre ambas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

- I. En el marco del Parágrafo IV, Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 466 publicada el 27 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, las empresas públicas continuarán desarrollando sus actividades conforme a normativa vigente, en tanto adopten su nueva tipología, de acuerdo con el numeral 1 del Anexo V.
- II. Las empresas públicas que cuenten con el registro que establezca la adopción de la nueva tipología, deberán remitir sus presupuestos al MEFP, a través del COSEEP, conforme al numeral 2 del Anexo V.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

- I. De manera excepcional, para la formulación del Plan Operativo Anual gestión 2027, las entidades públicas articularán el mismo al respectivo instrumento de Planificación, en el marco de la normativa vigente. Adicionalmente, considerando lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, el Plan Operativo Anual debe estar articulado con el Presupuesto Anual.
- II. En el marco de la normativa vigente y considerando el carácter indicativo del presupuesto de mediano plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas establecerá los lineamientos para su elaboración y articulación con la planificación de mediano plazo, una vez que se cuente con el instrumento de Planificación correspondiente.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO ANUAL

1. PLAN OPERATIVO ANUAL

El Plan Operativo Anual es el proceso técnico, social y político mediante el cual las entidades organizan, elaboran, generan condiciones para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de corto plazo priorizadas en un año, basadas en los recursos que se estimen para el ejercicio fiscal.

La justificación de la existencia pública de una entidad gubernamental está dada por un mandato legal que la faculta a realizar producción de bienes, normas y servicios; sin embargo, esta producción necesita estar orientada a los cambios en la sociedad que se esperan con esa producción, los cuales justifican la acción pública y cualifican la calidad del gasto.

A fin de continuar con la consolidación de la articulación entre la planificación y presupuesto, que permita medir los resultados a través del uso de indicadores, que proporcionan información relevante acerca del desempeño de las operaciones, las entidades públicas deben considerar la estructura programática definida en secciones posteriores del presente documento.

En el marco de la normativa vigente, el POA contiene los siguientes puntos: a) programación de corto plazo, b) determinación de operaciones y c) determinación de requerimientos necesarios, es decir los recursos requeridos.

a) Programación de corto plazo

La programación de corto plazo permitirá la identificación de las operaciones a desarrollar, posibilitando su seguimiento, cuantificación y verificabilidad, y deberá considerar lo siguiente:

- Periodos de tiempo de inicio y finalización de corto plazo.
- Identificar el área o áreas organizacionales responsables.

b) Determinación de las Operaciones de Funcionamiento e Inversión

Son las operaciones que la entidad tendrá que realizar para alcanzar la programación de corto plazo y sus resultados.

También es el conjunto de tareas dirigidas a contribuir a la producción de bienes y prestación de servicios.

c) Determinación de Requerimientos Necesarios

La determinación de los recursos requeridos corresponde a la cuantificación de requerimiento de personal, los insumos materiales, financieros y otros que las operaciones necesitan para generar los productos esperados en el corto plazo programados por la entidad. Esta

cuantificación deberá considerar los recursos existentes, además del cronograma de adquisición y contratación de los insumos.

Adicionalmente, la elaboración del POA deberá considerar:

- a) Análisis de Situación (interno y externo)
- b) Definición de Indicadores de corto plazo, tomando en cuenta las metas y la programación trimestral.
- c) Bienes y servicios producidos, identificados en la programación de corto plazo.

2. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA

La programación presupuestaria se realiza a través de **Categorías Programáticas**, los cuales reflejan las acciones presupuestarias orientadas a un resultado; estas últimas deben ser adecuadamente identificadas por cada entidad pública, donde expresen los recursos financieros que se les asigna para el cumplimiento de la programación de corto plazo.

Las categorías programáticas ordenan y clasifican las acciones presupuestarias, con el fin de alcanzar las acciones, y metas plasmadas en los planes operativos, dichas categorías corresponden siempre a un área organizacional responsable por el uso de recursos necesarios. Las categorías programáticas están conformadas por programas, actividades y proyectos.

a) Programa presupuestario

El programa presupuestario expresa la provisión de un producto terminal u obtención de un resultado, asociado a un objetivo de política pública, forma parte de una red de acciones presupuestarias de una entidad.

El programa presupuestario tiene las siguientes características:

- Mayor nivel de la categoría programática.
- Refleja un propósito esencial de la red de acciones presupuestarias que ejecuta una entidad.
- Expresa una contribución al logro de los objetivos de la política pública, a través de la provisión de bienes y servicios.
- Se conforma por la agregación de actividades y/o proyectos.

Actividad:

Representa a las acciones que contribuirán al programa, su producción puede ser terminal o intermedio y está conformado por gastos de funcionamiento y corriente, se clasifican en:

- **Actividad Específica**, es la acción presupuestaria que contribuye de forma directa a los programas presupuestarios.
- **Actividad Central**, es la acción presupuestaria que contribuye de forma transversal a las actividades específicas.

La relación de las actividades centrales y específicas con los programas se muestra en el siguiente diagrama:

RELACIÓN DE ACTIVIDADES CENTRALES Y ESPECÍFICAS



Fuente: DGPGP – USS, en base aspectos Teóricos y Conceptuales del Presupuesto por Programas

Proyecto de inversión

Como parte del programa, comprende la fase de ejecución de un proyecto de inversión pública incluyendo la preinversión, así como la asignación de recursos para el inicio, continuidad y cierre de proyectos, cuyo resultado se refleja en el cumplimiento de una acción (Ej. dique, hospital, escuela, carretera, etc.).

Es importante mencionar que el proyecto tiene como objetivo la producción de bienes, servicios o normas destinados a la satisfacción de una necesidad; en este sentido, los proyectos se pueden clasificar en: a) específicos, condicionan a un solo programa, y b) Centrales, condicionan a todos los programas y actividades de la entidad.

En el presupuesto por programas, el producto presupuestario de un proyecto es un bien terminal o un bien intermedio, según la ubicación institucional de la UE. Por ejemplo, en el programa "Educación Técnica" del Ministerio de Educación, el Proyecto "Construcción de la Escuela A de la zona Y" es un producto intermedio; sin embargo, si el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda lo ejecutó el producto es terminal ya que la razón de ser de dicha entidad es la construcción.

b) Apertura de Estructuras Programáticas

La apertura programática debe efectuarse en base a las necesidades de cada entidad pública y de su programación de corto plazo; por lo tanto, debe evitarse el diseño de redes programáticas que no reflejen adecuadamente las acciones que lleva a cabo cada entidad.

No se debe concentrar toda la información en un solo programa, ni atomizar las categorías programáticas. Las categorías programáticas se interrelacionan con la planificación de corto plazo.

3. METODOLOGÍA PARA EL DISEÑO DE ESTRUCTURAS PROGRAMÁTICAS DE CADA ENTIDAD

Con el propósito de elaborar una Guía Metodológica para la apertura de estructuras programáticas de cada entidad, las que estarán inmersas en el POA, es preciso tomar en cuenta los siguientes aspectos:

I. Requisitos Generales

1. Los conceptos teórico – prácticos de la presente Directriz.
2. Tener un conocimiento integral de la institución, características operativas, administrativas y legales. De esta forma se puede precisar cuáles son los productos (bienes, servicios o normas) terminales e intermedios que requiere para proveer el cumplimiento de sus funciones y con ello facilitar la identificación de las categorías programáticas.
3. Es importante también saber la técnica para llevar a cabo su provisión (como se hace).
4. Conocer los recursos humanos de la entidad, quienes son los que participan en el proceso de formulación del presupuesto.

En síntesis, podemos resumir que, para la apertura de la estructura programática de la entidad, implica llevar a cabo un proceso de recopilación, procesamiento y análisis de la información, para lo cual se requiere responder las siguientes preguntas: ¿Qué hacer? ¿Para qué hacer? ¿Quién debe hacer? ¿Dónde hacer? ¿Cuándo hacer? y ¿Con qué hacer?

II. Recopilación de información

Para recabar la información de cada entidad es importante la interrelación de la parte presupuestaria y de planificación, relacionado con el sector de la entidad, de esta manera se pueda determinar con mayor claridad y precisión la producción y la provisión de bienes y servicios que se realizará. La información puede ser de carácter interno y externo:

- **Interno:** i) Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones y Reglamentos (para conocer la razón de la entidad y establecer el producto terminal o intermedio), ii) tipos de estructuras organizativas (funcional, espacial, programáticas y de ejecución), iii) fecha de creación de la entidad (la evolución histórica facilitará el aprendizaje de lo realizado) y iv) otras que se consideren pertinentes.
- **Externo:** se refiere a la información de la relación entre instituciones públicas y privadas como ser: i) Relaciones de la entidad con su sector y con el resto, ii) Relaciones interinstitucionales en términos de responsabilidades en el cumplimiento de políticas, así como la producción de bienes, servicios o normas, y iii) otros.

4. ARTICULACIÓN POA – PRESUPUESTO

4.1. Llave Presupuestaria

Al realizar la formulación presupuestaria de gastos se debe registrar ciertos componentes de la llave presupuestaria, que contempla aspectos de planificación, organización institucional, financiamiento, producción y destino, a esto se denomina la llave presupuestaria de gastos, el detalle de componentes se muestra a continuación:

COMPONENTES DE LA LLAVE PRESUPUESTARIA

Ent	DA	UE	Prg.	Pry (Cod. SISIN)	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	ET	Importe
-----	----	----	------	------------------------	-----	--------------	-----	-----	-----	----	---------

	Componente Organizacional
	Componente de Relación con el POA
	Componente del Proceso de Producción
	Componente de Destino
	Componente de Financiamiento

Donde:

- **Ent:** Entidad, código numérico de la entidad pública de acuerdo con el Clasificador Institucional.
- **DA:** Dirección Administrativa, código numérico que la entidad asigna a la dependencia o instancia que se encarga de la supervisión del proceso, ejemplo: Viceministerio, Dirección (Ministerios), Vicepresidencia, Gerencia (Empresas Públicas), Secretarías (Municipio), y otros. Una DA puede tener una o varias UE, considerando que cada una está encargada de la ejecución de procesos específicos de la entidad.
- **UE:** Unidad Ejecutora, código numérico que la entidad asigna al Área funcional que demanda y utiliza bienes y/o servicios, encargada de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de objetivos y metas asignadas de "parte", "uno" o "mas" programas dentro de la entidad. (Unidades organizacionales). Una UE no puede tener más de una DA, porque la dependencia de la UE responde a una estructura organizacional de la entidad.
- **Prg, Pry, Act:** Programa, Proyecto y Actividad, códigos numéricos asignados de acuerdo con las Estructuras Programáticas de la presente Directriz.

- **Fin. Fun.:** Finalidad y Función, el código es asignado de acuerdo con el Clasificador de Finalidad y Función, que muestra el gasto según la naturaleza de los bienes y servicios que produce y presta el Estado a la población, plasmando la finalidad del gasto, compuesta por diferentes funciones que permitirán llegar a un fin.
- **Fte:** Fuente, código de acuerdo con el Clasificador de Fuentes de Financiamiento.
- **Org:** Organismo, código de acuerdo con el Clasificador de Organismos Financiadores.
- **Obj:** Objeto de Gasto, código de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, que representa el insumo que se requiere para realizar el proceso de producción.
- **ET:** Entidad de Transferencia, código que puede ser 0 (gasto que es ejecutado por la entidad), 6 al 4601 (transferencia a una entidad pública de acuerdo con el Clasificador Institucional) y 999 (transferencia al sector privado).

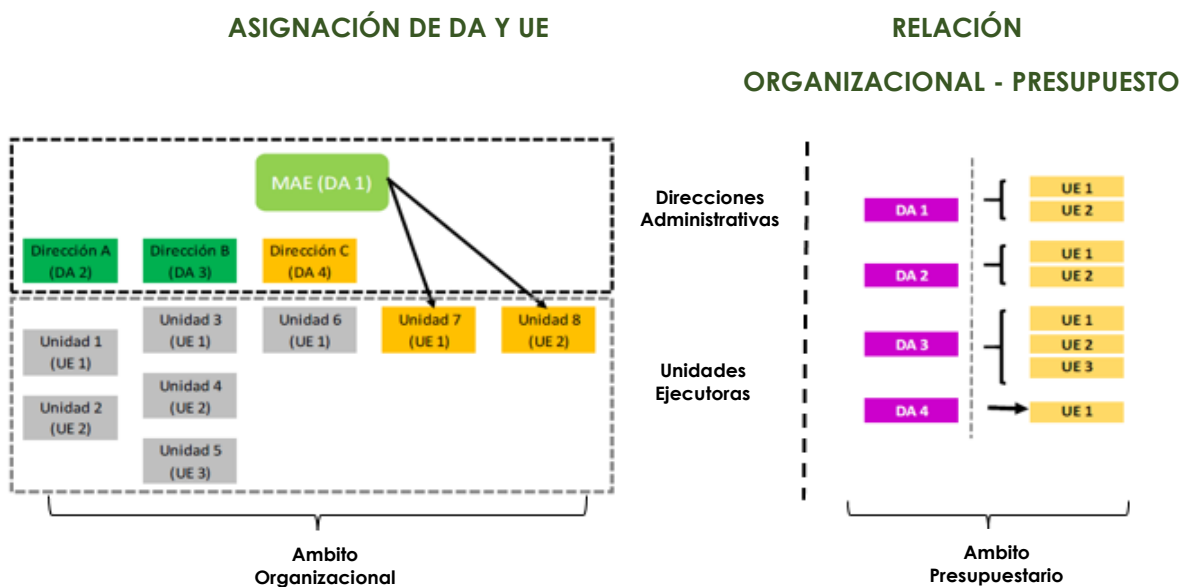
4.2. Componentes para la Articulación POA – Presupuesto

Para lograr una buena articulación del POA y Presupuesto, se deben considerar los componentes: Organizacional, Relación con el POA y el proceso de Producción, con la finalidad de efectuar el seguimiento y evaluación de manera eficiente y eficaz.

4.2.1. Componente Organizacional – Red Organizacional

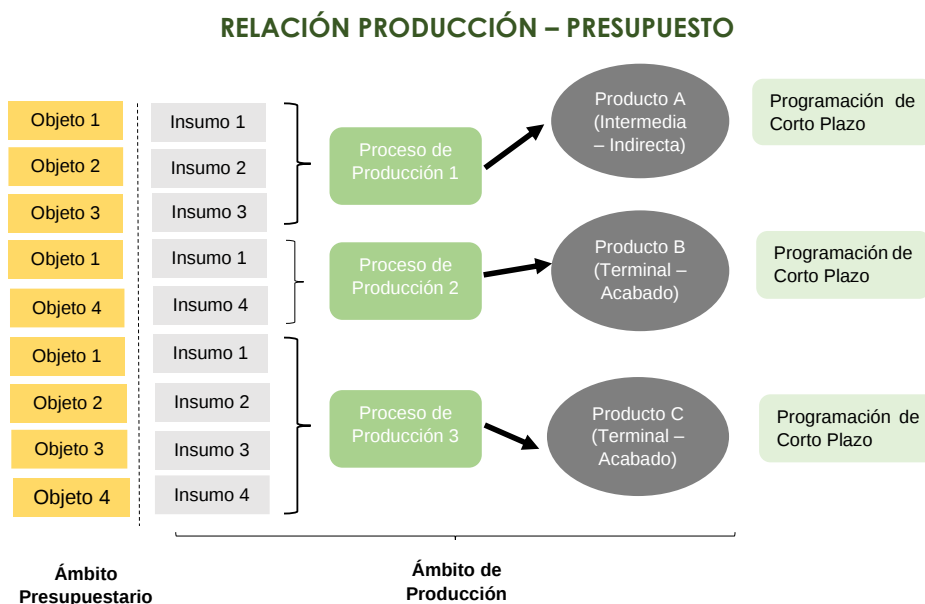
La Red Organizacional se deriva del Organigrama de la institución, la cual está plasmada en las DA y UE que la entidad asigna, que debe ser orientada aquellas dependencias que intervienen en el proceso de producción de bienes y servicios ya sea de manera directa o indirecta.

En este sentido, se debe asignar las DA y UE de acuerdo con el organigrama, como se muestra en el siguiente gráfico:



4.2.2. Componente de Producción – Red de Producción

La Red de Producción se deriva de la Relación Insumo – Producto, en el cual se identifican los insumos, los procesos productivos (independientes o conjuntos) y los productos. Tomando los insumos (los objetos de gastos en el ámbito presupuestario) dentro del proceso de producción para la elaboración de un producto (Programa en el ámbito Presupuestario) y este a su vez debe responder a la programación de corto plazo, se puede ver la relación del Presupuesto (llave presupuestaria y el proceso de producción), como se muestra en el siguiente gráfico:



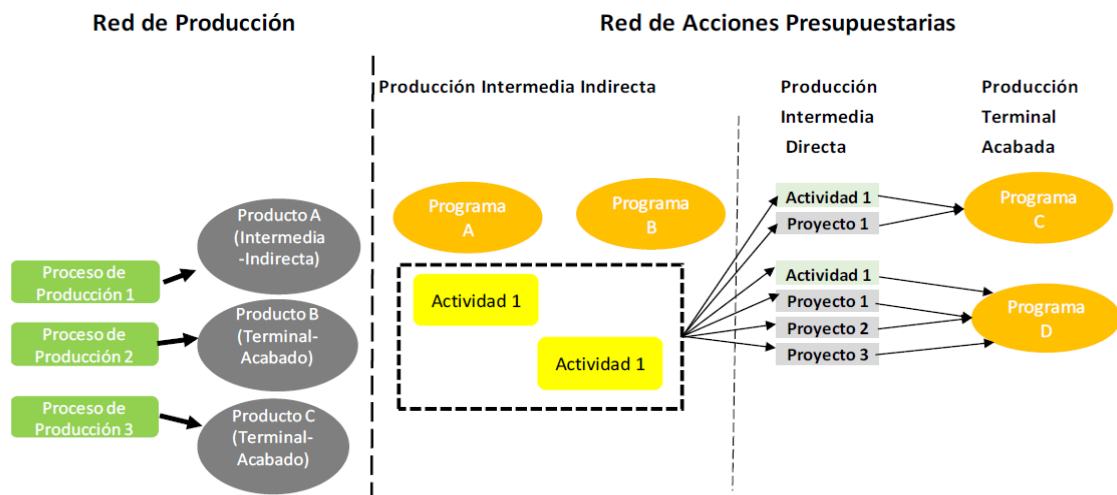
4.2.3. Red de Acciones Presupuestarias

Una **acción presupuestaria** expresa una relación de insumo – producto y la forma en que están condicionados los productos de las diversas acciones presupuestarias que originan una red de relaciones denominada “**red de acciones presupuestarias**”, la que es el correlato de la red de producción en cada ámbito presupuestario. Las acciones presupuestarias se clasifican en indirecta y directa.

Para este ejemplo de la red de producción se identifica 2 productos terminales acabados y un producto intermedio indirecto (que corresponde a las actividades de funcionamiento), según lo mencionado este producto debería ser una actividad presupuestaria; sin embargo, según las estructuras programáticas de la presente Directriz, estas son aperturadas en un programa 0-9 (Administración Central), es decir solo para este caso tomaremos a este producto intermedio indirecto (funcionamiento) como un programa presupuestario.

En este sentido, se evidencia la siguiente red de acciones presupuestarias:

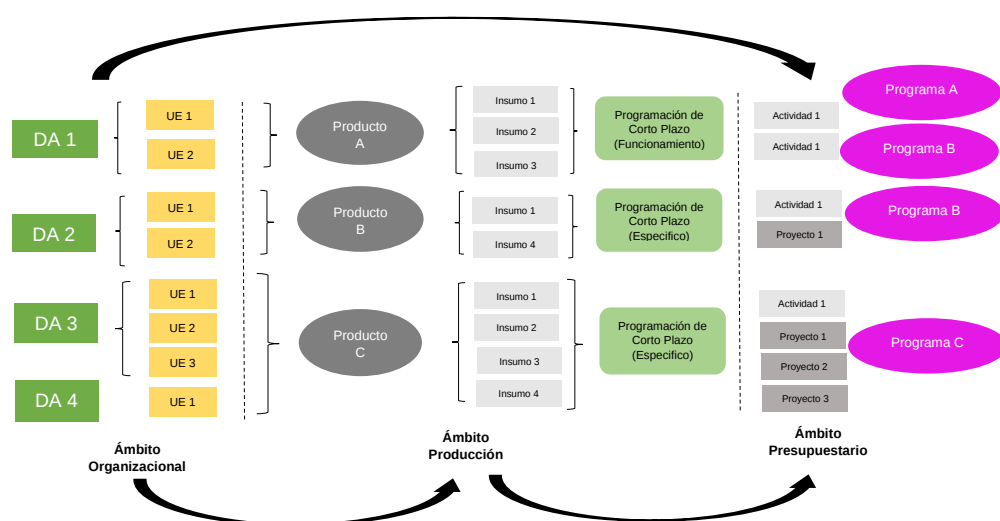
RED DE ACCIONES PRESUPUESTARIAS



4.2.4. Relación de la Estructura Organizacional con el Programa Presupuestario

Contando con el componente organizacional (red organizacional), componente de producción (red de producción) y por último las acciones presupuestarias (red de acciones presupuestarias), se puede realizar la articulación POA – Presupuesto, como se muestra en el siguiente gráfico:

RELACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CON EL PROGRAMA PRESUPUESTARIO



Con una correcta articulación de la estructura organizacional con el programa presupuestario, se puede realizar una eficiente evaluación y seguimiento a través del presupuesto, de la programación de corto plazo, así como los actores que intervienen en ellos, identificando, falencias para su oportuna corrección.

ARTICULACIÓN POA – PRESUPUESTO

Ent	DA	UE	Prg	Pry (Cod. SISIN)	Act	Fin. Fun.	Fte	Org	Obj	ET	Importe
	1	1	A	0	1				Objeto 1		
	1	1	A	0	1				Objeto 3		
	1	2	B	0	2				Objeto 1		
	1	2	B	0	2				Objeto 2		
	2	1	C	0	1				Objeto 1		
	2	1	C	2873954200000	0				Objeto 4		
	3	1	D	0	1				Objeto 1		
	3	2	D	2900002200000	0				Objeto 2		
	3	3	D	11010043500000	0				Objeto 3		
	4	1	D	12050015700000	0				Objeto 4		

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Entenderemos al seguimiento como un proceso sistemático y periódico de gestión de la información, que permite verificar los “avances” de la programación de corto plazo.

La evaluación implica un proceso de valoración cuantitativa y cualitativa respecto al alcance y logro de objetivos. La evaluación puede realizarse antes, durante y después de una intervención pública.

ANEXO II

LINEAMIENTOS DE FORMULACIÓN DEL GASTO

SECCIÓN I

GASTO CORRIENTE, DEUDAS Y TRANSFERENCIAS

I. Gasto Corriente

Gastos que realiza el sector público en la contratación de recursos humanos, compra de bienes y servicios, necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas, que no tienen como objeto la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo. Su desagregación se encuentra en el Clasificador Presupuestario por Objeto del Gasto.

II. Deuda Pública

1. La programación de los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos; que incluyen los gastos para la consecución de los créditos realizados, de acuerdo con la normativa vigente.
2. La asignación de recursos para el pago del Servicio de la Deuda Pública Interna y Externa debe programarse en el grupo de gasto 60000 "Servicios de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos", atendiendo las obligaciones de vencimiento previstas en los convenios o contratos de préstamo.
3. La deuda externa contraída y suscrita por el MEFP para el Órgano Ejecutivo y otras entidades del sector público, cuando corresponda, será incluida en el presupuesto del TGN.
4. La deuda interna y externa de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, Universidades y Empresas Públicas, debe ser incluida en sus respectivos presupuestos.
5. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada gestión fiscal, con cargo a subvenciones directas del subgrupo de gasto 65000 "Gastos Devengados no Pagados – TGN", según corresponda, serán incluidos en el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal. En el caso de recursos diferentes al TGN, se incluirán estas obligaciones en los objetos de gasto correspondientes del subgrupo de gasto 66000 "Gastos Devengados no Pagados – Otras Fuentes", según corresponda.
6. Los saldos no devengados de cada gestión fiscal, financiados con recursos del TGN, no son acumulables y no generan obligación de reprogramar en la siguiente

gestión. En el caso de recursos diferentes al TGN, serán reprogramados con cargo al presupuesto de la siguiente gestión fiscal.

7. Los gastos comprometidos, pero no devengados, se imputarán a las apropiaciones del presupuesto de la siguiente gestión.
8. El Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y la Autoridad de Impugnación Tributaria cuyos gastos se financian con recursos del TGN, deberán apropiarlos en los objetos de gasto correspondientes a Gastos Devengados no Pagados – Otras Fuentes. Cada entidad deberá presupuestar prioritariamente el servicio de la deuda, siendo esta asignación responsabilidad exclusiva de la MAE de la entidad.
9. La programación presupuestaria del subgrupo 63000 “Disminución de Cuentas por Pagar a Corto Plazo” se constituye en una aplicación financiera, por lo que no es ejecutable.
10. Los pagos extraordinarios de amortización, intereses y/o comisiones por deuda interna al FNDR podrán ser registrados como traspaso presupuestario interinstitucional, en el marco del Decreto Supremo N° 3607.

III. Gastos por Transferencias

1. En los objetos de gasto del grupo 70000 “Transferencias”, podrán asignarse recursos de acuerdo con convenios interinstitucionales y/o intergubernativos, en el marco de la normativa legal, vigente.
2. Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones indígena originaria campesinas, se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente (que señale el importe, uso y destino de estas) y los convenios de financiamiento.
3. Las transferencias con recursos del TGN de las entidades públicas del Órgano Ejecutivo a gobiernos extranjeros y a organismos internacionales, se apropiarán en el presupuesto del TGN. Para el resto de las entidades, el registro de las transferencias se efectuará en el presupuesto de cada entidad pública.

IV. Gastos para Personal Eventual, Consultores Individuales de Línea y Consultorías por Producto

Gastos para la contratación de recursos humanos, cuya información debe ser registrada en los Formularios N° 1 “PERSONAL EVENTUAL”, N° 2 “CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA” y N° 3 “CONSULTORÍAS POR PRODUCTO”, según corresponda.

SECCIÓN II

GASTO DE CAPITAL

Los gastos de capital comprenden la asignación de recursos para la compra de bienes y equipos nuevos, adquisición de tierras y terrenos, construcciones, programas y proyectos de inversión, así como transferencias de capital, los cuales se clasifican de acuerdo con:

I. Gastos en activos reales no clasificados en proyectos de inversión

La programación comprende la compra de bienes duraderos, muebles e inmuebles, equipos, terrenos, maquinaria y semovientes, destinados a apoyar el desarrollo de las actividades de las entidades del sector público, así como los gastos en activos de los programas no recurrentes y elegibles de las ETA, enmarcada en la normativa vigente.

II. Transferencias de Capital

1. Se asignarán los recursos de acuerdo con disposiciones legales vigentes y a convenios específicos interinstitucionales, destinados fundamentalmente al financiamiento de programas y proyectos, observando la fuente y organismo de financiamiento y código de la entidad beneficiaria de la transferencia.
2. Para asignar recursos por transferencias a privados, comunidades y organizaciones indígena originario campesino, se debe contar con norma expresa de aprobación de la instancia correspondiente (que señale el importe, uso y destino de estas) y/o los convenios de financiamiento.
3. Las Transferencias Público – Privadas para proyectos de inversión, constituyen la asignación de recursos públicos a privados, sin contraprestación de bienes y servicios, para la ejecución de proyectos de inversión.

SECCIÓN III

INVERSIÓN ESTATAL

De acuerdo a lineamientos del Órgano Rector de la inversión pública, las entidades públicas deberán considerar lo siguiente:

A) GASTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

I. Proyecto de Inversión Pública

Conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos para lograr resultados específicos, orientados a crear, ampliar, reponer, mejorar y/o recuperar las capacidades productivas, económicas, sociales, culturales y ambientales del Estado, en un periodo determinado de tiempo, de acuerdo con una programación física y financiera.

II. De las Entidades Ejecutoras

La MAE y/o la Máxima Instancia Resolutiva de cada entidad ejecutora, son responsables de:

- i) El cumplimiento del Ciclo de la Inversión Pública y su gestión.
- ii) La aprobación del Presupuesto de Inversión Pública de la entidad.
- iii) Presentar al Órgano Rector su Presupuesto de Inversión Pública con la documentación de respaldo de acuerdo con la normativa vigente en los plazos establecidos.
- iv) La asignación de recursos hasta el cierre del proyecto, programa de inversión pública, y/o convenio, garantizando la sostenibilidad operativa.
- v) El uso correcto de los recursos públicos y el logro de resultados en proyectos y programas de Inversión Pública.
- vi) El registro oportuno en el SISIN – WEB de la información referida a las etapas del Ciclo de Gestión de la Inversión.
- vii) Registro actualizado de la información de los proyectos y programas de inversión pública en el SISIN – WEB.
- viii) Registro actualizado de la información de ejecución física y financiera.
- ix) Aprobar los proyectos y programas de inversión pública.
- x) Cierre de proyectos y programas de inversión pública.

III. Lineamientos para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública

1. Calidad de la inversión pública

Para asegurar la calidad de la inversión de programas y proyectos incluidos en el presupuesto de inversión pública, es responsabilidad de las entidades considerar:

- i) La elaboración del estudio de preinversión alineados en el marco de las normas de Inversión Pública.
- ii) Asegurar una adecuada supervisión de los proyectos y programas de inversión pública.
- iii) Garantizar la fiscalización y seguimiento de los proyectos y programas de inversión pública por parte de las unidades correspondientes, velando por el buen cumplimiento de los contratos y resultados.
- iv) Precautelar el registro oportuno y la calidad de información en el SISIN – WEB, durante el ciclo de los proyectos y programas de inversión pública.
- v) Realizar el cierre oportuno de proyectos y programas de inversión pública, y su registro en el módulo correspondiente del SISIN – WEB.
- vi) Promover el cumplimiento de las metas y resultados previstos en los estudios de preinversión.

2. Contraparte de recursos para Proyectos y Programas de Inversión Pública

Las entidades beneficiarias, son las responsables de incorporar en su Presupuesto Institucional los recursos necesarios para cubrir las contrapartes para proyectos y programas de inversión pública con financiamiento de recursos internos y externos, así como las obligaciones impositivas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los convenios de financiamiento.

Cuando el financiamiento de proyectos de inversión pública contemple recursos provenientes del TGN, previa a su inclusión en el presupuesto de inversión, deberán presentar el documento de respaldo y/o la respectiva conformidad del MEFP.

3. Cofinanciamiento y Concurrencia de proyectos y programas de Inversión Pública

- i. El cofinanciamiento y concurrencia de proyectos y/o programas de inversión pública podrán ser efectivos entre entidades del nivel central del Estado con las ETA y de estas entre sí, en el marco de sus competencias y convenios, verificando su capacidad de endeudamiento referencial cuando corresponda, de acuerdo con normativa legal vigente.
- ii. El FPS y el FNDR son responsables de elaborar sus presupuestos de Inversión Pública sobre la base de los proyectos y programas de inversión cofinanciados. El proceso de inscripción de estos contempla su registro en el SISIN – WEB por parte del Fondo, así como la programación de los recursos, en el marco del convenio de cofinanciamiento.

El FPS y el FNDR, deben coordinar con las entidades beneficiarias la asignación de los Códigos SISIN, montos, fuentes de financiamiento y organismos financiadores para los proyectos cofinanciados, con el fin de evitar duplicidad de registro en el presupuesto. La suscripción y custodia de los Dictámenes de proyectos cofinanciados es responsabilidad de los Fondos de Inversión de Desarrollo.

4. Grupos de gastos y objetos del gasto aplicables a Proyectos y Programas de Inversión Pública

Es responsabilidad de la MAE de la entidad ejecutora, la adecuada apropiación de los objetos del gasto en el presupuesto de los programas y proyectos de inversión pública, de acuerdo con lo previsto en los documentos del proyecto y/o programa, así como la modalidad de ejecución.

5. Presupuesto de Inversión Pública de Universidades Públicas Autónomas

Las Universidades Públicas Autónomas en el marco de las categorías I y II, establecidas en el Reglamento de Inversión para el Sistema de la Universidad Boliviana, podrán asignar recursos para:

- Categoría I. Todo gasto destinado a mejorar y ampliar o reponer la capacidad de las Universidades en: Infraestructura y Equipamiento Académico.
- Categoría II. Todo gasto destinado a incrementar, mejorar o reponer las condiciones para el desarrollo del capital humano:

- Procesos de evaluación y acreditación.
 - Programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico
 - Investigación científica, tecnológica e innovación.
 - Programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.
- Objeto del gasto 26930 "Pago por Trabajos Dirigidos y Pasantías" (exclusivo para universidades). La asignación de recursos en este objeto del gasto, con cargo a proyectos o programas de inversión, debe estar destinada exclusivamente al pago de pasantes cuando esta labor forme parte del proyecto y debe estar explícita en el documento ya sea para la preinversión o ejecución.

IV. Procedimiento para la Formulación del Presupuesto de Inversión Pública

Para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Inversión Pública, las entidades, en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas por la CPE, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", y las Directrices de Formulación Presupuestaria, deberán elaborar su presupuesto de inversión tomando en cuenta lo siguiente:

1. Registro de Proyectos y/o Programas de Inversión Pública en el SISIN – WEB

El registro del presupuesto de gastos de Inversión debe realizarse en el SISIN – WEB, considerando los siguientes aspectos:

i) Nombre del Proyecto y/o Programa de Inversión Pública

El nombre formal del proyecto debe reunir tres características: la acción a efectuarse, objeto o motivo de la Inversión y la localización del proyecto. Ejemplo: Construcción (acción) de la Unidad Educativa San Miguel (objeto) de Cotoca (localización).

Los proyectos de inversión pública son integrales y deben incluir el costo total de la etapa (preinversión e inversión) y no ser registrados en el SISIN – WEB, en función a su Presupuesto Institucional Anual ni por fases que los fraccionen innecesariamente.

El VIPFE en el proceso de la catalogación de los proyectos tiene la facultad de realizar modificaciones a la información registrada en el SISIN – WEB por la entidad, como ser: nombre del proyecto, categoría programática, clasificación sectorial, finalidad y función y otros correspondientes a dicho proceso.

En caso de que se proceda al ajuste del nombre, la entidad deberá realizar la suscripción del Dictamen con la información actualizada.

En el registro de un proyecto nuevo, el SISIN – WEB admite la denominación o el nombre original del proyecto, que puede ser diferente al nombre formal reconocido oficialmente.

ii) Ciclo del Proyecto y Programa de Inversión Pública

Las etapas del ciclo del Proyecto y Programa de Inversión pública son:

Preinversión: De acuerdo con el Reglamento Básico de Preinversión existe una única etapa:

Para proyecto de inversión: EDTP.

Para programa de inversión: Documento del Programa.

Los proyectos de continuidad que hayan iniciado su ciclo o la gestión de su financiamiento en el marco del anterior Reglamento de Preinversión, deberán continuar con esta normativa hasta su conclusión, considerándose el EI y el TESA.

Inversión: Cuenta con una única etapa de ejecución, incluye la puesta en marcha cuando corresponda.

Operación: Corresponde a la etapa de funcionamiento y se registra como gasto corriente.

iii) Información Técnica

En el SISIN – WEB se debe incorporar: la descripción del problema, solución técnica propuesta, objetivos generales y específicos, tipo de inversión (capitalizable y no capitalizable), área de influencia, localización geográfica, número de beneficiarios, etapa y costo del proyecto por componentes.

iv) Dictamen del Proyecto

Todos los Proyectos y Programas de Inversión pública deben contar con el “Dictamen” del SISIN – WEB suscrito por la MAE, en el que se establece: la asignación de recursos y el cumplimiento de la normativa de inversión pública, así como la incorporación del proyecto en los planes de desarrollo, y garantizar el financiamiento para la sostenibilidad operativa.

Todos los Dictámenes de los proyectos y programas de inversión constituyen declaraciones juradas a través de las cuales la MAE y el Responsable del proyecto certifican la veracidad de la información registrada y se responsabilizan por la asignación de recursos que requiere el proyecto y los resultados a ser alcanzados por éste.

Asimismo, es responsabilidad de cada entidad respaldar digitalmente los Dictámenes en el SISIN – WEB.

v) Proyectos Cofinanciados con Fondos de Inversión de Desarrollo (FPS y FNDR)

Para los proyectos cofinanciados con los Fondos de Inversión de Desarrollo, es responsabilidad de la entidad beneficiaria, en coordinación con el FPS y el FNDR, elaborar sus presupuestos de Inversión Pública considerando los Proyectos y/o Programas de Inversión que son cofinanciados en la gestión fiscal.

El proceso de inscripción de proyectos cofinanciados con Fondos, contempla el registro del proyecto en el SISIN – WEB por parte del Fondo, así como la programación de los recursos externos establecidos en el marco del convenio de cofinanciamiento.

La inscripción de los recursos de Aporte Local, deberá ser realizada por la entidad cofinanciada, teniendo en cuenta la estructura de financiamiento, la programación de gasto establecida para cada proyecto, aplicando el nombre y código SISIN asignados por los Fondos. Es responsabilidad de la entidad cofinanciada hacer el seguimiento a la ejecución de proyectos de los Fondos en el SISIN – WEB.

vi) Los Proyectos y/o Programas de Inversión

Deben ser registrados en el presupuesto de la entidad con competencia para la operación y el mantenimiento de los Proyectos y/o Programas de Inversión, salvo que existan convenios interinstitucionales, intergubernativos y/o normas expresas que determinen la entidad responsable de la ejecución.

2. Programación de los Proyectos y/o Programas de Inversión Pública en el SISIN – WEB

- El proyecto y/o programa de inversión pública en función a su cronograma, puede ejecutarse a lo largo de una o más gestiones.
- La entidad ejecutora deberá mantener actualizado el costo de la etapa vigente del proyecto y/o programa de inversión pública.

3. Registro del Presupuesto de Proyectos y Programas de Inversión por objeto de gasto en el SISIN – WEB.

Las entidades del sector público deben presupuestar los Proyectos y/o Programas de Inversión pública, de acuerdo con el siguiente proceso:

- i) Registro, revisión y actualización de la información técnica de los programas y proyectos de inversión pública.
- ii) Asignación de recursos institucionales en el SISIN – WEB por fuente, organismo financiador y convenio de financiamiento (cuando corresponda).
- iii) Registrar por Proyecto la información referida al Catálogo de Proyectos: Código SISIN, Nombre del Proyecto que refleje la acción, objeto y localización, Tipo de Inversión, Etapa, Código Sectorial, Código de Finalidad y Función, Localización Geográfica y otros.
- iv) Asignar una categoría programática por programa y/o proyecto de inversión, que contemple: DA, UE, Programa y Proyecto (Código SISIN).
- v) Asignar por Proyectos y/o Programas de Inversión los recursos por Fuente y Organismo Financiador por Objeto de Gasto correspondiente, en función al Costo Total, Financiamiento y el cronograma de ejecución de la inversión pública.
- vi) Se debe programar los montos que serán ejecutados en la gestión, de acuerdo con el Costo Total de la etapa registrado en el SISIN – WEB y la programación de recursos.
- vii) Consolidación del Presupuesto Institucional de Inversión Pública, verificando el equilibrio entre recursos y gastos.

- viii) Registro del Dictamen de aprobación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional de Inversión Pública.

4. Programación Mensual Física y Financiera de la Inversión Pública en el SISIN – WEB.

Una vez aprobado el PGE, las entidades deberán realizar la programación física y financiera:

a) Física

- i) El cronograma de ejecución por componente, tomando en cuenta los plazos de contratación, adjudicación y ejecución de la obra, bien o servicio, así como los factores que afecten al proyecto (periodos de lluvia, calendario agrícola, sequías, helada, entre otros).

b) Financiera

- i) Programación del gasto mensual de la gestión vigente de los Proyectos y/o Programas de Inversión pública por fuente, organismo financiador, objeto de gasto y Convenio de Financiamiento, cuando corresponda.
- ii) El monto aprobado por objeto del gasto, fuente y organismo financiador, que se constituye en el límite de gasto para la gestión.

Las entidades deben registrar oportunamente todas las modificaciones presupuestarias realizadas en sus Proyectos y/o Programas de Inversión pública, a fin de mantener actualizado el presupuesto vigente, y efectuar la reprogramación mensual del gasto, tomando en cuenta las consideraciones de la programación.

5. Presentación de Presupuesto y Documentación de Respaldo

Las entidades públicas deberán presentar al MPDyMA, el Presupuesto Institucional de Inversión Pública adjuntando la siguiente documentación:

- i) Disposición legal que apruebe el Presupuesto Institucional que detalle el monto asignado para Inversión Pública, emitida por la MAE y/o por la instancia deliberativa o resolutive según corresponda (original o copia legalizada).
En el caso de los GAM, adicionalmente deberán remitir el pronunciamiento de la instancia de Participación y Control Social.
- ii) Informe Técnico Financiero e Informe Legal que justifiquen el presupuesto de inversión pública de la entidad.
- iii) Memorias de cálculo de las estimaciones de recursos y programación de gastos.
- iv) Convenios, certificación de recursos y/o normativa legal que respalden los créditos y donaciones internas y externas.
- v) Para Proyectos y/o Programas de Inversión Pública financiados con recursos TGN, adjuntar documentación de respaldo que corresponda.

- vi) Documentación de respaldo y/o convenio interinstitucional de las transferencias a recibir y otorgar.
- vii) Las entidades beneficiarias del IDH deberán adjuntar su Plan de Inversiones, en el marco de las competencias asignadas por normativa vigente.
- viii) Dictamen del SISIN – WEB de cada Proyecto y/o Programa de Inversión, suscrito por la MAE:
 - Para Proyectos y/o Programas de Inversión Pública de continuidad:
 - Adjuntar el Dictamen que corresponda por cambio de etapa, cambio de plazo de ejecución, cambio de costo total (original o copia legalizada).
 - En caso de que no presenten ningún cambio, adjuntar copia simple del Dictamen vigente.
 - Para Proyectos y/o Programas de Inversión Pública nuevos: Adjuntar el Dictamen de Inicio de la Etapa del Proyecto (original o copia legalizada).
- ix) La programación de la ejecución física-financiera de los Proyectos y/o Programas de Inversión Pública deberá ser registrada en los módulos físico y financiero del SISIN – WEB.
- x) Documentación de Proyectos y/o Programas de Inversión Pública:
 - Para la Preinversión: Informe Técnico de Condiciones Previas, los términos de referencia y el presupuesto referencial de la consultoría.
 - Para la ejecución: Todo Proyecto y/o Programa de Inversión Pública debe contar con el Estudio de Preinversión de acuerdo con el contenido establecido en el Reglamento Básico de Preinversión.
 - En caso de proyectos contratados bajo la modalidad llave en mano, deberán contar con el Informe Técnico de Condiciones Previas y el Informe de Justificación de Conveniencia Técnica en el marco de lo estipulado en el Reglamento Básico de Preinversión.

Para fines de presupuesto se debe presentar lo siguiente:

- Proyectos y/o Programas de Inversión Pública de Continuidad: Informe Técnico de Avance Físico y Financiero de los Proyectos y/o Programas de Inversión, Términos de Referencia y/o Matriz de Consultorías, cuando corresponda.
- Proyectos y/o Programas de Inversión Pública Nuevos: Informe técnico de Resumen del Proyecto y/o Programa de Inversión Pública, Términos de Referencia y/o Matriz de Consultorías, Informe Técnico de Condiciones Previas y/o Informe Técnico de Conveniencia Técnica, cuando corresponda.

Se exceptúa de la remisión al MPDyMA de la documentación prevista en el presente inciso, a las ETA, siendo la MAE responsable del cumplimiento de la normativa vigente.

- xi) El “Dictamen de aprobación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional de Inversión Pública” del SISIN – WEB firmado por la MAE de la entidad, adjuntando los Reportes del SISIN – WEB, generados en el cierre del presupuesto, referidos a:
 - Recursos destinados a inversión pública.

- Programación presupuestaria por objeto del gasto.
- Catálogo de proyectos.

Los estudios de preinversión y la documentación de respaldo de los Proyectos y/o Programas de Inversión, así como del Presupuesto Institucional de Inversión Pública, deberán estar resguardados bajo responsabilidad de cada entidad y disponible para su verificación y/o presentación, cuando así lo requiera el MPDyMA-VIPFE y/o las instancias fiscalizadoras y de control competentes.

B) GASTO DE INVERSIÓN PRODUCTIVA – SOCIAL

Es la asignación de recursos públicos constituidos en proyectos de inversión productiva – social en especie a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas nacionales sin fines de lucro, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, independientemente de la fuente de financiamiento, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco de la normativa vigente.

Transferencia Público Privadas (TPP) en Especie a Proyectos de Inversión Productiva – Social

Objeto del Gasto (*)	Descripción Objeto del Gasto
75100	Transferencias de Capital a Personas
75120	En Especie
75200	Transferencias de Capital a Instituciones Privadas sin Fines de Lucro
75210	A Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
75220	Otras de carácter económico-productivo
75222	En Especie
75300	Transferencias de Capital a Empresas Privadas

*Estas partidas de gasto no podrán ser financiadas a través de traspasos presupuestarios con recursos de proyectos de inversión pública.

El presupuesto correspondiente a Transferencias Público – Privadas para proyectos de inversión, deberá ser registrado en el Sistema TPP del VIPFE y la entidad generará el Dictamen de aprobación del Anteproyecto de Presupuesto por este concepto de gasto.

Corresponde su inscripción en el Módulo TPP del VIPFE, en categoría programática y tipo de inversión 3 (inversión social para privados) de proyecto, de acuerdo con normativa vigente.

Las Transferencias Público – Privadas, destinadas a proyectos de inversión que fueron registradas en una categoría programática de actividad, mantendrán esa condición hasta su conclusión.

El catálogo de proyectos se efectuará previa emisión del Dictamen suscrito por las autoridades competentes.

ANEXO III

OBJETOS DE GASTO PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN CAPITALIZABLES Y NO CAPITALIZABLES

Los siguientes objetos de gasto se podrán aplicar en proyectos y programas de inversión tomando en cuenta lo previsto en los estudios de preinversión y la estrategia de ejecución ya sea por administración directa o a través de terceros.

Objeto de Gasto	Descripción del Objeto del Gasto	Capitalizable	No capitalizable
12100	Personal Eventual	SI	SI
13110	Régimen de Corto Plazo (Salud)	SI	SI
13131	Aporte Patronal Solidario 3,5%	SI	SI
13120	Prima de Riesgo Profesional Régimen de Largo Plazo	SI	SI
13200	Aporte Patronal para Vivienda	SI	SI
21100	Comunicaciones	SI	SI
21200	Energía Eléctrica	SI	SI
21300	Agua	SI	SI
21400	Telefonía	SI	SI
21500	Gas Domiciliario	SI	SI
21600	Internet	SI	SI
22110	Pasajes al Interior del País	SI	SI
22120	Pasajes al Exterior del País	SI	SI
22210	Viáticos por Viajes al Interior del País	SI	SI
22220	Viáticos por Viajes al Exterior del País	SI	SI
22300	Fletes y Almacenamiento	SI	SI
22500	Seguros	SI	SI
22600	Transporte de Personal	SI	SI
23100	Alquiler de Inmuebles	SI	SI
23200	Alquiler de Equipos y Maquinarias	SI	SI

Objeto de Gasto	Descripción del Objeto del Gasto	Capitalizable	No capitalizable
23400	Otros Alquileres	SI	SI
24110	Mantenimiento y Reparación de Inmuebles	SI	SI
24120	Mantenimiento y Reparación de Vehículos, Maquinaria y Equipos	SI	SI
24130	Mantenimiento y Reparación de Muebles y Enseres	SI	SI
24300	Otros Gastos por Concepto de Instalación, Mantenimiento y Reparación	SI	NO
25120	Gastos Especializados por Atención Médica y Otros	SI	SI
25230	Auditorías Externas	SI	SI
25300	Comisiones y Gastos Bancarios	SI	SI
25400	Lavandería, Limpieza e Higiene	SI	SI
25500	Publicidad	SI	SI
25600	Servicios de Imprenta, Fotocopiado y Fotográficos	SI	SI
25700	Capacitación del Personal	SI	SI
25810	Consultorías por Producto	NO	SI
25820	Consultores Individuales de Línea	NO	SI
25900	Servicios Manuales	SI	SI
26200	Gastos Judiciales	SI	SI
26300	Derechos sobre Bienes Intangibles	NO	SI
26610	Servicios Públicos	SI	SI
26620	Servicios Privados	SI	SI
26700	Servicios de Laboratorios Especializados	SI	SI
26930	Pago por Trabajos Dirigidos y Pasantías	SI *	SI *
27110	Pago por Costos Incurridos	SI *****	NO
31110	Gastos por Refrigerios al Personal Permanente, Eventual y Consultores Individuales de Línea de las Instituciones Públicas	SI	SI
31120	Gastos por Alimentación y Otros Similares	SI	SI

Objeto de Gasto	Descripción del Objeto del Gasto	Capitalizable	No capitalizable
31200	Alimentos para Animales	SI	SI
31300	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	SI	SI
32100	Papel	SI	SI
32200	Productos de Artes Gráficas	SI	SI
32300	Libros, Manuales y Revistas	SI	SI
32400	Textos de Enseñanza	SI	SI
33100	Hilados, Telas, Fibras y Algodón	SI	SI
33200	Confecciones Textiles	SI	SI
33300	Prendas de Vestir	SI	SI
33400	Calzados	SI	SI
34110	Combustibles, Lubricantes y Derivados para Consumo	SI	SI
34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	SI	SI
34300	Llantas y Neumáticos	SI	SI
34400	Productos de Cuero y Caucho	SI	SI
34500	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	SI	SI
34600	Productos Metálicos	SI	SI
34700	Minerales	SI	SI
34800	Herramientas Menores	SI	SI
34900	Material y Equipo Militar	SI **	SI **
39100	Material de Limpieza e Higiene	SI	SI
39300	Utensilios de Cocina y Comedor	SI	SI
39400	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	SI	SI
39500	Útiles de Escritorio y Oficina	SI	SI
39600	Útiles Educativos, Culturales y de Capacitación	SI	SI
39700	Útiles y Materiales Eléctricos	SI	SI

Objeto de Gasto	Descripción del Objeto del Gasto	Capitalizable	No capitalizable
39800	Otros Repuestos y Accesorios	SI	SI
41100	Edificios	SI	NO
41200	Tierras y Terrenos	SI	NO
42210	Construcciones y Mejoras de Viviendas	SI	NO
42220	Construcciones y Mejoras para Defensa y Seguridad	SI	NO
42230	Otras Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado	SI	NO***
42240	Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos de Dominio Privado	SI	NO***
42310	Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público	SI	NO***
42320	Supervisión de Construcciones y Mejoras de Bienes de Dominio Público	SI	NO***
42400	Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos Nacionales de Dominio Privado - Llave en Mano	SI	NO
42500	Construcciones y Mejoras de Bienes Públicos Nacionales de Dominio Público - Llave en Mano	SI	NO
43110	Equipo de Oficina y Muebles	SI	SI
43120	Equipo de Computación	SI	SI
43200	Maquinaria y Equipo de Producción	SI	SI
43320	Vehículos Livianos para Proyectos de Inversión Pública	SI	SI
43330	Maquinaria y Equipo de Transporte	SI	SI
43340	Equipo de Elevación	SI	NO
43400	Equipo Médico y de Laboratorio	SI	SI
43500	Equipo de Comunicación	SI	SI
43600	Equipo Educacional y Recreativo	SI	SI
43700	Otra Maquinaria y Equipo	SI	SI
46110	Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	SI	NO

Objeto de Gasto	Descripción del Objeto del Gasto	Capitalizable	No capitalizable
46120	Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Privado	SI	NO
46210	Consultoría por Producto para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Público	SI	NO
46220	Consultoría de Línea para Construcciones de Bienes Públicos de Dominio Público	SI	NO
46310	Consultoría por Producto	SI	NO
46320	Consultoría de Línea	SI	NO
49100	Activos Intangibles	SI	SI
49300	Activos de Origen Animal	SI	SI
49400	Activos Museológicos y Culturales	SI	NO
49500	Activos de Origen Vegetal	SI	SI
49900	Otros	SI*****	NO
71630	Otros de Carácter Social Establecidos por Norma Legal	NO	SI****
81400	Impuesto al Valor Agregado Importaciones	SI	SI
82100	Gravamen Arancelario	SI	SI
85100	Tasas	SI	SI
85200	Derechos	SI	SI

* Sólo Universidades Públicas Autónomas.

** Sólo Ministerios de Defensa y de Gobierno.

*** Se habilita excepcionalmente para entidades del nivel central del Estado, para construcción de obras menores en proyectos y programas integrales.

**** Sólo el MSD para el programa Bono Juana Azurduy.

***** Previa evaluación del VIPFE, solo para Universidades Públicas Autónomas.

***** Previa evaluación del VIPFE, sólo para entidades del nivel central del Estado.

Nota: Proyectos y Programas de Inversión Capitalizables: Son aquellos que están orientados a crear, ampliar y mejorar el capital físico, que contribuyen a la formación bruta de capital o la generación de activos intangibles (derechos, patentes y otros). En estos proyectos, el costo total se considera capitalizable.

Proyectos y Programas de Inversión No Capitalizables: Son aquellos que están orientados a crear, ampliar y mejorar el capital humano, social, cultural y/o medio ambiental (se excluyen proyectos específicos de infraestructura y/o equipamiento). En este caso, se capitaliza solamente los objetos del gasto del grupo 40000 "Activos Reales", cuando el beneficiario final es una entidad pública.

ANEXO IV

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS

SECCIÓN I

ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

SECCIÓN I - A

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

1. Programación de Recursos

a) Regalías:

i. Hidrocarburíferas

La Ley N° 3058, de 18 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece una Regalía Departamental, equivalente al 11% de la Producción Departamental Fiscalizada de Hidrocarburos, en beneficio del Departamento donde se origina la producción, una Regalía Nacional Compensatoria del 1% de la Producción Nacional Fiscalizada de los Hidrocarburos, pagadera a los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 981, de 07 de marzo de 1988; los cuales deberán registrarse en el rubro 14221 "11% Regalías Departamentales" y 14222 "1% Regalía Compensatoria Departamental", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 220 "Regalías" y Entidad Otorgante 513 "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos".

ii. Mineras

Los recursos provenientes de Regalías Mineras se sujetarán a lo establecido en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, que dispone la distribución de la siguiente manera: 85% para el GAD productor, de los cuales transferirán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo Departamento a cargo del SERGEOMIN, sujeto a norma específica, y 15% para los GAM productores.

Estos recursos deben registrarse en el rubro 14100 "Regalías Mineras", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 220 "Regalías" y Entidad Otorgante 999 "Sector Privado".

iii. Forestales

Conforme a la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996, Forestal, los GAD percibirán por concepto de regalías forestales el 35% de la patente de aprovechamiento y 25% de la patente de desmonte; estos recursos se registran en el rubro 14300 "Regalías Agropecuarias y Forestales", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 220 "Regalías" y Entidad Otorgante 312 "Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras".

b) Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados

Establecido en la Ley N° 843, de 20 de mayo de 1986, Código Tributario y sus modificaciones (Leyes N° 1606, de 22 de diciembre de 1994 y N° 2152, de 23 de noviembre de 2000), Decreto Supremo N° 29777, de 05 de noviembre de 2008, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” (Disposición Transitoria Octava), provenientes del 25% de la recaudación en efectivo del IEHD. El 50% se distribuye en función del número de habitantes de cada Departamento y el restante 50% en forma igualitaria para los nueve Departamentos.

Estos recursos se registrarán en el rubro 19212 “Por Coparticipación Tributaria”, Fuente de Financiamiento 41 “Transferencias TGN”, Organismo Financiador 117 “Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD” y Entidad Otorgante 0099 “Tesoro General de la Nación”.

c) Fondo de Compensación Departamental

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” (Disposición Transitoria Séptima), establece que el 10% de la recaudación en efectivo del IEHD se destinará a favor de los GAD que se encuentren por debajo del promedio de Regalías Departamentales por habitante. En caso de exceder el límite del 10%, su distribución se ajustará proporcionalmente entre los Departamentos beneficiarios.

Estos recursos se registrarán en el rubro 19216 “Fondo de Compensación Departamental”, Fuente de Financiamiento 41 “Transferencias TGN”, Organismo Financiador 116 “Tesoro General de la Nación – Fondo de Compensación Departamental” y Entidad Otorgante 0099 “Tesoro General de la Nación”.

d) Impuesto Directo a los Hidrocarburos

Recursos distribuidos en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos; Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005; Decreto Supremo N° 29322, de 24 de octubre de 2007, que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421; se registrarán en los rubros 19212 “Por Coparticipación Tributaria” y 19211 “Por Subsidios o Subvenciones”, Fuente de Financiamiento 41 “Transferencias TGN”, Organismo Financiador 119 “Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos” y Entidad Otorgante 0099 “Tesoro General de la Nación”.

e) Impuesto a la Participación en Juegos

Según Ley N° 60, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, los recursos del IPJ se distribuyen en 15% a los Gobiernos Autónomos Departamentales y 15% a los Gobiernos Autónomos Municipales (60% de acuerdo al número de habitantes y el 40% por índice de pobreza); deben registrarse en el rubro 19212 “Por Coparticipación Tributaria”, Fuente de Financiamiento 41 “Transferencias TGN”, Organismo Financiador 120 “Tesoro General de la Nación – Impuesto a la Participación en Juegos” y Entidad Otorgante 0099 “Tesoro General de la Nación”.

f) Recursos Específicos de los Gobiernos Autónomos Departamentales

Se refieren a todo ingreso recurrente procedente de: venta de bienes y servicios, derechos, multas, tasas, impuestos y otros específicos internos, que resulten de la actividad propia de la entidad conforme los Numerales 2, 3, 4 y 5 del Artículo 104 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez". Estos deben responder a las posibilidades reales de captación de los mismos, para cuyo efecto debe considerarse la ejecución alcanzada y proyectada.

Estos recursos deben ser registrados en los rubros de los grupos 12000 "Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas", 13400 "Impuestos Departamentales", 15000 "Tasas, Derechos y Otros Ingresos", 16000 "Intereses y Otras Rentas de la Propiedad", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos", Entidad Otorgante 0999 "Sector Privado", según corresponda.

g) Donación y Crédito Externos

Los recursos externos por crédito y donación podrán ser incorporados en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales siempre y cuando sean respaldados mediante convenios debidamente suscritos con los organismos financiadores y la certificación vigente de recursos emitida por el VIPFE.

La donación externa se registrará en los rubros de los subgrupos 18200 "Donaciones Corrientes del Exterior" y 22200 "Donaciones de Capital del Exterior", Fuentes de Financiamiento 80 "Donación Externa", 44 "Transferencia de Donación Externa" o 94 "Préstamos de Donación Externa" y Organismos Financiadores, según corresponda.

El crédito externo se registrará en los rubros de los grupos 37100 "Obtención de Préstamos Externos a Corto Plazo" y 37200 "Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo", Fuente de Financiamiento 70 "Crédito Externo" y 43 "Transferencias de Crédito Externo", 93 "Préstamos de Crédito Externo" y Organismos Financiadores, según corresponda.

h) Donación y Crédito Internos

Los recursos internos por donación y crédito podrán ser incorporados en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales siempre y cuando sean respaldados mediante convenios vigentes debidamente suscritos con los organismos financiadores y/o documentación de respaldo, según corresponda; en el caso de crédito interno, adicionalmente con la certificación emitida por el VTCP.

La donación interna se registrará en los rubros de los subgrupos 18100 "Donaciones Corrientes Internas" y 22100 "Donaciones de Capital Internas", Fuentes de Financiamiento 87 "Donación Interna", 47 "Transferencia de Donación Interna" o 97 "Préstamos de Donación Interna" y Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos".

El crédito interno se registrará en los rubros de los grupos 36100 "Obtención de Préstamos Internos a Corto Plazo" y 36200 "Obtención de Préstamos Internos a Largo Plazo" y Fuente de Financiamiento 92 "Préstamo de Recursos Específicos".

i) Recursos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, deben programarse en base a convenios debidamente suscritos, en el marco de la normativa vigente; cuyo registro se efectuará en el rubro 23220 "De los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades de Control y Defensa, Descentralizadas y Universidades", Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador que correspondan y Entidad Otorgante 0287 "Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social".

j) Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional

El registro de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, debe efectuarse en base a contratos de endeudamiento o convenios debidamente suscritos, en el marco de la normativa vigente; estos recursos deben registrarse en el rubro 36210 "En Efectivo", Fuente de Financiamiento 92 "Préstamos de Recursos Específicos", 93 "Préstamos de Crédito Externo" y 94 "Préstamos de Donación Externa", Organismo Financiador que corresponda y Entidad Otorgante 0862 "Fondo Nacional de Desarrollo Regional".

k) Recursos por Fuentes Financieras y Otros

Los registros que correspondan a rubros financieros (saldos de caja y bancos, cuentas por cobrar, anticipos financieros y otros similares), deben efectuarse estimando su variación neta para el período fiscal vigente, identificando la fuente y organismo de procedencia.

Para la proyección de saldos de caja y bancos se deben considerar la estimación de los recursos a percibir hasta el 31 de diciembre y la programación de gastos en función a las metas de gestión de la entidad.

l) Recursos TGN destinados al Programa Bolivia Cambia

En el marco del Decreto Supremo N° 913, de 15 de junio de 2011 se autoriza al MEFP la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a entidades públicas beneficiarias del Programa Bolivia Cambia, de acuerdo con solicitud de la UPRE.

No corresponde la inscripción de saldos de recursos del TGN (41 - 111), toda vez que estos deben ser devueltos a la cuenta de origen, previa coordinación con la UPRE.

2. Programación de Gastos**a) Gastos de Funcionamiento**

La determinación de los gastos de funcionamiento debe sujetarse a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"; siendo el límite máximo el 15% de los siguientes recursos:

1. Regalías
2. Fondo de Compensación
3. Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados

En ningún caso se debe considerar los recursos provenientes de Activos Financieros (saldos de caja y bancos, cuentas por cobrar y anticipos financieros). Adicionalmente, los Gobiernos

Autónomos Departamentales y Regionales pueden financiar gastos de funcionamiento con sus Recursos Específicos.

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales podrán utilizar saldos de caja y bancos de gasto corriente para el mismo fin, excepto para el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", conforme a normativa vigente.

Escala salarial

Considerando que las ETA no están en la obligación de aprobar una escala salarial cada gestión, debe adjuntar al POA la norma de aprobación vigente y el anexo "Escala Salarial" del personal tanto del órgano ejecutivo y de la Asamblea Departamental.

b) Gastos Obligatorios

i. Asignación de Recursos para el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito

El Artículo 81 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", señala que es responsabilidad de los GAD proporcionar la infraestructura sanitaria, el mantenimiento, la provisión de servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros de los establecimientos de salud de Tercer Nivel, así como controlar su uso. Asimismo, en el marco de la normativa vigente, se establecen las bases de la atención gratuita, integral y universal en los establecimientos de salud públicos a la población beneficiada.

De acuerdo con el Modelo de Atención en Salud establecido por el MSD, los GAD deberán identificar los establecimientos de salud de tercer nivel a través de DA o UE.

Asimismo, las Gobernaciones que hayan suscrito convenios intergubernativos con el MSD deberán crear en el programa 400 "Desarrollo de Salud", las Actividades 99 "Servicios y Productos de Salud Universal y Gratuita – SUS", 104 "Servicio Renal – SUS" y 105 "Lucha Contra el Cáncer - SUS". Para el registro de los recursos a ser transferidos por el TGN como gasto corriente en el marco de dichos convenios, conforme los Planes Operativos Anuales y Presupuestos Institucionales elaborados conjuntamente.

ii. Asignación de Recursos para Seguridad Ciudadana

Los GAD deben destinar el 10% de los recursos del IDH (previa deducción del 30% para la Renta Dignidad) a programas, proyectos y actividades contenidos en los Planes de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", Ley N° 836, de 27 de septiembre de 2016 que modifica y complementa la Ley N° 264 y sus decretos reglamentarios N° 1436 de 14 de diciembre de 2012 y N° 1617 de 19 de junio de 2013.

El registro de presupuesto se realizará en el Programa 950 - 959 "Servicio de Seguridad Ciudadana".

Asimismo, de acuerdo al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4012, de 14 de agosto de 2019, que modifica al Parágrafo IV, Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de

octubre de 2014, las ETA deben destinar como mínimo el 10% de los recursos asignados a seguridad ciudadana para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la FELCV, a través de la Policía Boliviana, en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348; dichos recursos deben ser apropiados en el Programa 950 "Servicio de Seguridad Ciudadana", Actividad 80 "Fortalecimiento a la FELCV".

iii. Asignación de Recursos para Participación y Control Social

En el marco de la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, los GAD deben destinar recursos para efectivizar la PyCS, los mismos deben ser registrados en el Programa 160 "Fortalecimiento Institucional", Actividad 50 "Participación y Control Social".

iv. Asignación de Recursos para el Pago de la Renta Dignidad

En el marco de la Ley N° 3791, de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez, los GAD deben asignar el 30% de los recursos del IDH para el pago de la Renta Dignidad en el objeto del gasto 73100 "Transferencias Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos", con Entidad de Transferencia 99 "Tesoro General de la Nación", Programa 420 "Desarrollo de la Gestión Social, Actividad 88 "Renta Dignidad".

v. Asignación de Recursos para el Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica

De acuerdo al Decreto Supremo N° 859, de 29 de abril de 2011, los GAD destinarán el 0,2% del IDH al Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica, debiendo programar el gasto en el objeto del gasto 73100 "Transferencias Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y Entidad de Transferencia 54 "Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía", asignando los mismos en el Programa 410 "Desarrollo de la Educación", Actividad 88 "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica".

vi. Asignación de Recursos para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

En el marco de la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, modificado por el Decreto Supremo N° 4012 de 14 de agosto de 2019, los GAD utilizarán al menos el 15% del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana para actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, construcción y mantenimiento, así como la atención de las casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Estos recursos deben ser registrados en el Programa 250 – 259 "Defensa y Protección de la Mujer" y no pueden ser destinados a otros fines, conforme la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2610, de 25 de noviembre de 2015, por lo cual los saldos no ejecutados deberán ser reasignados en el presupuesto de la siguiente gestión.

Asimismo, en el marco de la normativa vigente deben asignar recursos para promover y desarrollar el Programa Integral para el Desarrollo Económico-Productivo y Empleo para las Mujeres; el Programa de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia; Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Mujeres y Hombres en el Hogar, la Comunidad y el Municipio; y de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de las Mujeres y sus Organizaciones.

vii. Asignación de Recursos para la Trata y Tráfico de Personas

En el marco de la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas, los GAD deben programar recursos destinados a la TyTP, asignando los mismos en el programa 950 "Servicios de Seguridad Ciudadana", Actividad 83 "Trata y Tráfico de Personas".

viii. Previsión de Recursos para Gestión de Riesgos en la Jurisdicción Departamental

En el marco de la Ley N° 602, publicada el 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, cada GAD debe prever en su POA y Presupuesto, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia, mismos que deben ser registrados en los Programas 960 al 969 "Gestión de Riesgos".

ix. Asignación de Recursos para Prediarios

En el marco del Decreto Supremo N° 1854 de 24 de diciembre de 2013, los GAD son responsables del pago total de los gastos por prediarios de todas las personas privadas de libertad ubicadas en su Departamento.

Estos recursos deben ser registrados en el Programa 950 "Servicios de Seguridad Ciudadana", objeto del gasto 31140 "Alimentación Hospitalaria, Penitenciaria, Aeronaves y Otras Específicas".

x. Asignación de Recursos para la Niñez y Adolescencia

Conforme la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, en el marco de sus responsabilidades, los GAD deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes para la ejecución de programas, proyectos y acciones orientados a la protección y desarrollo integral de la Niñez y Adolescencia; para su identificación y diferenciación presupuestaria, utilizarán y/o podrán crear las aperturas programáticas necesarias dentro de la estructura programática vigente. El registro se efectuará en el rango de los Programas 260 - 269 "Defensa y Protección de la Niñez y Adolescencia".

xi. Asignación de Recursos para Personas con Discapacidad

En el marco de la Ley N° 223, de 02 de marzo de 2012, General para personas con Discapacidad, los GAD deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias, asimismo contarán con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de este sector. Los recursos asignados para este fin deben ser registrados en el Programa 420 - 429 "Desarrollo de la Gestión Social".

En el marco del Decreto Supremo N° 29608, de 18 de junio de 2008 y la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, a la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentren a cargo de una o más personas con discapacidad menores de 18 años o con discapacidad grave y muy grave, en un porcentaje no menor al 4% de su personal.

xii. Asignación de Recursos para Adultos Mayores

Los recursos que se asignen en el marco del Numeral 30, Artículo 300 de la CPE y de la Ley N° 369, de 01 de mayo de 2013, de las Personas Adultas Mayores, deben ser registrados en el Programa 420 – 429 "Desarrollo de la Gestión Social".

xiii. Otros Gastos Obligatorios

En el marco de la Ley N° 3302, de 16 de diciembre de 2005, del Presupuesto 2006, los GAD financiarán las siguientes actividades con recursos del IDH:

- Festivales y Premios: Festival Internacional de la Cultura de Sucre (GAD Chuquisaca), Festival Internacional de Cultura Potosí (GAD Potosí), Festival de Música Renacentista y Barroca Americana "Misiones de Chiquitos y Moxos" (GAD Santa Cruz), Casa Dorada, Museo Paleontológico y Observatorio Astronómico (GAD Tarija), Premio Nacional de Cultura (GAD La Paz), Premio Peter Travesí (GAD Cochabamba), Premio Gudnar Mendoza (GAD La Paz), Premio de Novela (GAD La Paz), Premio Poesía (GAD La Paz).
- Fortalecimiento de Entidades Descentralizadas, en el Ámbito de su Competencia Departamental: Autoridad Binacional Lago Titicaca (GAD La Paz), Servicio al Mejoramiento de Navegación Amazónica (GAD involucrados), Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo (GAD Tarija).
- Costo del Bono de Vacunación: Viáticos de vacunación y escalafón al mérito, que se otorga al sector salud, para campañas de vacunación, según monto determinado en Decreto Supremo. El Artículo 5 de la Ley N° 1705 publicada el 31 de diciembre de 2025 señala que podrá ser financiado con cualquier fuente de financiamiento excepto crédito y donación.
- Costo de Becas Universitarias según convenio.

- Costo de las contrapartes de los Programas Nacionales de Riego y Electrificación.

El registro de transferencias emergentes de los gastos descritos precedentemente debe efectuarse en los programas correspondientes, en función al sector económico al que se destinan.

c) Asignación de recursos a programas sociales, ambientales y otros con recursos del IEHD, Fondo de Compensación Departamental y Regalías

De acuerdo con la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", los GAD podrán destinar hasta un 10% del 85% de inversión de los recursos del IEHD, Fondo de Compensación Departamental y Regalías a favor de los programas sociales, ambientales y otros, de acuerdo con lo siguiente:

- Hasta un 5% en programas no recurrentes, de apoyo a la equidad de género e igualdad de oportunidades, en asistencia social, promoción al deporte, promoción a la cultura, gestión ambiental, desarrollo agropecuario, promoción al desarrollo productivo y promoción al turismo con respeto a los principios de equidad de género y plurinacionalidad del Estado.
- Hasta completar el 10% para financiar gastos en Servicios Personales, para los SEDES, y gastos de funcionamiento en los SEDEGES.

3. Gobiernos Autónomos Regionales

La programación de recursos y gastos de los GAR estará sujeta a la definición de fuentes de financiamiento para el ejercicio de las competencias transferidas o delegadas por parte de la Gobernación del Departamento del que forma parte, conforme su estatuto autonómico, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y normativa vigente.

SECCIÓN I - B

GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

1. Programación de Recursos

a) Coparticipación Tributaria

Recursos otorgados de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; su registro debe efectuarse en el rubro 19212 "Por Coparticipación Tributaria", con la Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

b) Impuesto Directo a los Hidrocarburos

Recursos distribuidos en el marco de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos; Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005; Decreto Supremo N°

29322, de 24 de octubre de 2007, que modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421 y Ley N° 3322, de 16 de enero de 2006 del Fondo de Compensación.

Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos registrarán los recursos de la coparticipación del IDH, en el rubro 19212 "Por Coparticipación Tributaria", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación"; los que reciban los recursos de compensación y nivelación del IDH, registrarán los mismos en el rubro 19211 "Por Subsidios y Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

c) Regalías Mineras

Los recursos provenientes de Regalías Mineras se sujetarán a lo establecido en la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, que dispone que las regalías mineras se distribuirán de la siguiente manera: 85% para el GAD productor y 15% para los GAM productores.

Los GAM registrarán los recursos de Regalías Mineras, en el rubro 14100 "Regalías Mineras", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 220 "Regalías" y Entidad Otorgante 0999 "Sector Privado".

d) Impuesto a la Participación en Juegos

Recursos provenientes de la aplicación de la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar; deben registrarse en el rubro 19212 "Por Coparticipación Tributaria", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 120 "Tesoro General de la Nación – Impuesto a la Participación en Juegos" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

e) Patentes Forestales

Provenientes del aprovechamiento forestal y del desmonte establecidos en la Ley N° 1700, de 12 de julio de 1996; este recurso debe ser registrado en el rubro 15310 "Patentes Forestales", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos" y Entidad Otorgante 312 "Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras".

f) Patentes Petroleras

Recursos provenientes de las concesiones petroleras que otorga el estado, establecidos en la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos y Decreto Supremo N° 29046 de 28 de febrero de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 2567 de 28 de octubre de 2015, este recurso debe ser registrado en el rubro 23212 "Por Patentes Petroleras", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias T.G.N.", Organismo Financiador 121 "T.G.N. - Patentes Petroleras" y Entidad Otorgante 99 "Tesoro General de la Nación".

g) Recursos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos

Se refieren a todo ingreso procedente de: ingresos tributarios, venta de bienes y servicios, derechos, multas y otros específicos internos, que resulten de la actividad propia de la entidad, conforme los Numerales 1, 2 y 3 de los Artículos 105 y 106 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez". Estos deben responder a las posibilidades reales de captación de estos, para cuyo efecto debe considerarse la ejecución alcanzada y proyectada.

Estos recursos deben ser registrados en los rubros de los grupos 12000 "Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas", 13000 "Ingresos por Impuestos", 15000 "Tasas, Derechos y Otros Ingresos", 16000 "Intereses y Otras Rentas de la Propiedad", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismos Financiadores 210 "Recursos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesino" y 230 "Otros Recursos Específicos", Entidad Otorgante 0999 "Sector Privado", según corresponda.

h) Donación y Crédito Externos

Los recursos externos por donación y crédito podrán ser incorporados en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, siempre y cuando sean respaldados mediante convenios debidamente suscritos con los organismos financiadores y la certificación vigente de recursos emitida por el VIPFE.

La donación externa se registrará en los rubros de los subgrupos 18200 "Donaciones Corrientes del Exterior" y 22200 "Donaciones de Capital del Exterior", Fuentes de Financiamiento 80 "Donación Externa", 44 "Transferencia de Donación Externa" o 94 "Préstamos de Donación Externa" y Organismos Financiadores, según corresponda.

El crédito externo se registrará en los rubros de los grupos 37100 "Obtención de Préstamos Externos a Corto Plazo" y 37200 "Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo", Fuente de Financiamiento 70 "Crédito Externo" o 43 "Transferencias de Crédito Externo", 93 "Préstamos de Crédito Externo" y Organismos Financiadores, según corresponda.

i) Donación y Crédito Internos

Los recursos internos por donación y crédito podrán ser incorporados en el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, siempre y cuando sean respaldados mediante convenios debidamente suscritos con los organismos financiadores y/o documentación de respaldo; en el caso de crédito interno adicionalmente se debe contar con la certificación emitida por el VTCP.

La donación interna se registrará en los rubros de los subgrupos 18100 "Donaciones Corrientes Internas" y 22100 "Donaciones de Capital Internas", Fuentes de Financiamiento 87 "Donación Interna", 47 "Transferencia de Donación Interna" o 97 "Préstamos de Donación Interna" y Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos".

El crédito interno se registrará en los rubros de los grupos 36100 "Obtención de Préstamos Internos a Corto Plazo" y 36200 "Obtención de Préstamos Internos a Largo Plazo", Fuente de Financiamiento 92 "Préstamo de Recursos Específicos" y Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos".

j) Recursos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social

Los recursos provenientes del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social deben programarse en base a convenios debidamente suscritos, en el marco de la normativa vigente; cuyo registro se efectuará en el rubro 23220 "De los Órganos Legislativo, Judicial, Electoral, Entidades de Control y Defensa, Descentralizadas y Universidades", Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador que correspondan y Entidad Otorgante 287 "Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social".

k) Recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional

El registro de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, debe efectuarse en base al contrato de endeudamiento o convenio debidamente suscrito, en el marco de la normativa vigente; estos recursos deben registrarse en el rubro 36210 "En Efectivo", Fuente de Financiamiento 92 "Préstamos de Recursos Específicos", 93 "Préstamos de Crédito Externo" y 94 "Préstamos de Donación Externa", Organismo Financiador que corresponda y Entidad Otorgante 0862 "Fondo Nacional de Desarrollo Regional".

l) Recursos por Fuentes Financieras y Otros

Los registros que correspondan a rubros financieros (saldos de caja y bancos, cuentas por cobrar, anticipos financieros y otros similares), deben efectuarse estimando su variación neta para el período fiscal vigente, identificando la fuente y organismo de procedencia.

Para la proyección de saldos de caja y bancos se deben considerar la estimación de los recursos a percibir hasta el 31 de diciembre y la programación de gastos en función a las metas de gestión de la entidad.

m) Recursos TGN destinados al Programa Bolivia Cambia

En el marco del Decreto Supremo N° 913, de 15 de junio de 2011 se autoriza al MEFP la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a entidades públicas beneficiarias del Programa Bolivia Cambia, de acuerdo con solicitud de la UPRE.

No corresponde la inscripción de saldos de recursos del TGN (41 - 111), toda vez que deben ser devueltos a la cuenta de origen previa coordinación con la UPRE.

2. Programación de Gastos

a) Gastos de Funcionamiento

La determinación de los gastos de funcionamiento debe sujetarse a la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", que establece como porcentaje máximo para gastos de funcionamiento el 25% que para efectos de cálculo se aplica sobre los siguientes recursos:

1. Recursos Específicos
2. Coparticipación Tributaria

Para financiar los gastos de funcionamiento, solo se puede utilizar los recursos específicos y los de Coparticipación Tributaria. En ningún caso se debe considerar los recursos provenientes de Activos Financieros (saldos de caja y bancos, cuentas por cobrar y anticipos financieros).

Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos que hayan efectuado la separación de Órganos, podrán utilizar saldos de caja y bancos de gastos de funcionamiento para el mismo fin, excepto para el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", conforme a normativa vigente.

Escala salarial

Considerando que las ETA no están en la obligación de aprobar una escala salarial cada gestión, debe adjuntar al POA la norma de aprobación vigente y el anexo "Escala Salarial" del personal tanto del órgano ejecutivo y del concejo municipal.

b) Gastos Obligatorios

i. Asignación de Recursos para el Sistema Único de Salud Universal y Gratuito

En cumplimiento al Artículo 303 de la CPE y Artículo 81 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda", es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, dotar y administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de Primer y Segundo Nivel de atención para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, así como supervisar y controlar su uso.

En el marco de la normativa vigente, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, financiarán la atención a su población en el Primer y Segundo Nivel de Atención con los recursos provenientes del 15,5% de la Coparticipación Tributaria Municipal o el equivalente del IDH, debiendo priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios. En caso de que dicho porcentaje sea insuficiente y al objeto de garantizar el acceso a la salud de su población, las entidades deberán asignar otros recursos adicionales.

De acuerdo al Modelo de Atención en Salud establecido por el MSD, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, deberán identificar los establecimientos de salud de primer y segundo nivel a través de DA o UE, asignando un presupuesto por establecimiento de salud en base al gasto observado, no correspondiendo la transferencia directa de recursos para evitar el doble registro presupuestario, debiendo ser registradas en el Programa 200 "Gestión de Salud", Actividad 99 "Servicios de Salud Universal y Gratuita – SUS".

Conforme a la Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, los saldos no utilizados y acumulados de la "Cuenta de Salud Universal y Gratuita", deberán ser reprogramados para el

fortalecimiento de equipamiento e infraestructura en salud, programas especiales de salud o contratación de recursos humanos de los establecimientos de salud.

ii. Previsión de Recursos para Gestión de Riesgos en la Jurisdicción Municipal e Indígena Originario Campesino

En el marco de la Ley N° 602, publicada el 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, cada Gobierno Autónomo Municipal e Indígena Originario Campesino debe prever en su POA y Presupuesto, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia, los cuales deben ser registrados en los Programas 310 al 319 "Gestión de Riesgos".

iii. Asignación de Recursos para Políticas de Género y Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

En cumplimiento a la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, modificado por el Decreto Supremo N° 4012, de 14 de agosto de 2019, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos con menos de 15.000 habitantes y con una población igual o mayor a 15.000 habitantes, utilizarán al menos el 15% y 20%, respectivamente, del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para actividades de prevención contra la violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, financiamiento y mantenimiento de infraestructura y equipamiento para los Servicios Legales Integrales y/o casa de acogida para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento.

Las actividades de prevención contra la violencia hacia la mujer deben ser registrados en el Programa 251 "Promoción y Políticas para Grupos Vulnerables y de la Mujer – Prevención contra la Violencia hacia la Mujer". Asimismo, los recursos destinados a otras actividades contra la violencia hacia la mujer deben ser registrados en el Programa 250, rango de actividades del 60 al 70.

Estos recursos no pueden ser destinados a otros fines, conforme la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 2610, de 25 de noviembre de 2015, por lo cual los saldos no ejecutados deberán ser reasignados en el presupuesto de la siguiente gestión.

Asimismo, en el marco de la normativa vigente deben asignar recursos para promover y desarrollar el Programa Integral para el Desarrollo Económico-Productivo y Empleo para las Mujeres; el Programa de Servicios Públicos de Atención de Necesidades de la Familia; Programa de Difusión de Igualdad de Derechos y Responsabilidades entre Mujeres y Hombres en el Hogar, la Comunidad y el Municipio; y de Fortalecimiento del Liderazgo Social y Político de las Mujeres y sus Organizaciones.

iv. Asignación de Recursos para la Defensa y Protección de la Niñez y Adolescencia

Conforme la Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente, en el marco de sus responsabilidades, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán disponer de los recursos económicos y humanos suficientes para la ejecución del Programa Municipal de la Niña, Niño y Adolescente que incluye el

funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y sus actividades programáticas, mismos que deben registrarse en los Programas 260 al 269 "Defensa y Protección de la Niñez y Adolescencia".

v. Asignación de Recursos para Seguridad Ciudadana

En el marco de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura", Ley N° 836, de 27 de septiembre de 2016, que modifica y complementa la Ley N° 264 y sus decretos reglamentarios N° 1436, de 14 de diciembre de 2012 y N° 1617, de 19 de junio de 2013, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán destinar recursos del IDH a programas, proyectos y actividades de Seguridad Ciudadana.

La asignación de recursos para este fin estará sujeta a la población registrada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda: para poblaciones menores o iguales a 50.000 habitantes, como mínimo un 5% de los recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del IDH, previa deducción de la Renta Dignidad; para mayores a 50.000 habitantes el 10%. El registro de presupuesto se realizará en los Programas 330 al 339 "Servicio de Seguridad Ciudadana".

Asimismo, de acuerdo al Parágrafo V del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145, de 14 de octubre de 2014, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4012, de 14 de agosto de 2019, las ETA deben destinar como mínimo el 10% de los recursos asignados a seguridad ciudadana para infraestructura, equipamiento, tecnología y fortalecimiento de la FELCV, a través de la Policía Boliviana, en el marco de las funciones establecidas en la Ley N° 348; dichos recursos deben ser apropiados en el Programa 330 "Servicios de Seguridad Ciudadana", Actividad 80 "Fortalecimiento a la FELCV".

vi. Asignación de Recursos para la Participación y Control Social

En el marco de la Ley N° 341, de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deben programar los recursos destinados a la PyCS, asignando los mismos en el Programa 340 "Fortalecimiento Institucional", Actividad 99 "Participación y Control Social", en ningún caso estos recursos deberán ser destinados al pago de remuneraciones.

vii. Asignación para el Pago de la Renta Dignidad

Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Ley N° 3791, del 28 de noviembre de 2007, deben asignar el 30% de los recursos de coparticipación y nivelación del IDH para programar el pago de la Renta Dignidad en el objeto del gasto 73100 "Transferencias Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y Entidad de Transferencia 99 "Tesoro General de la Nación", Programa 250 "Promoción y Políticas para Grupos Vulnerables y de la Mujer", Actividad 88 "Renta Dignidad".

viii. Asignación de Patentes Forestales

En el marco de lo dispuesto en el Inciso b), Artículo 38 de la Ley N° 1700 Forestal, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos beneficiarios de patentes forestales destinarán dichos recursos al apoyo y promoción de la utilización sostenida de los recursos forestales y la ejecución de obras sociales de interés local.

ix. Asignación de Patentes Petroleras

En el marco de lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos y Decreto Supremo N° 29046 de 28 de febrero de 2007, modificado por el Decreto Supremo N° 2567 de 28 de octubre de 2015, estos recursos deben asignarse a programas y proyectos de inversión pública y/o gestión ambiental.

x. Asignación de Recursos para el Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica

De acuerdo al Decreto Supremo N° 859, de 29 de abril de 2011, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos beneficiarios de los recursos de coparticipación y nivelación del IDH, deben asignar el 0,2% de estos recursos al Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica, debiendo programar el gasto en el objeto del gasto 73100 "Transferencias Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y Entidad de Transferencia 54 "Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía" Programa 210 "Gestión de Educación", Actividad 88 "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica".

xi. Asignación de Recursos para el Sistema Asociativo Municipal

Según la Ley N° 540, de 25 de junio de 2014, de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, los GAM asociados al Sistema Asociativo Municipal deberán aportar anualmente el 4 (cuatro) por mil de sus recursos de coparticipación tributaria a la Federación de Asociaciones Municipales; debiendo programar este gasto en el Programa 340 "Fortalecimiento Institucional", Actividad 88 "Sistema Asociativo Municipal", objeto del gasto 71610 "A Personas o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro" y Entidad de Transferencia 999 "Sector Privado".

xii. Asignación de Recursos por Convenios Específicos

Los recursos con destino a un gasto específico establecido en convenios con organismos financiadores deben ser asignados en su integridad a estos fines, y en ningún caso podrán financiar otros gastos ajenos a este.

xiii. Asignación de Recursos para Personas con Discapacidad

En el marco de la Ley N° 223, de 02 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad, los GAM deberán priorizar el acceso de personas con discapacidad, a planes y programas de promoción e inclusión social y a estrategias de reducción de la pobreza destinadas a eliminar la exclusión, discriminación y superar la marginalidad social de personas con discapacidad, padres, madres y/o tutores de personas con discapacidad, en el marco de sus competencias, asimismo contarán con unidades especializadas para la

ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de este sector. Los recursos asignados para este fin deben ser registrados en el Programa 250 "Promoción y Políticas para grupos vulnerables y de la Mujer", Actividad 81 "Otras actividades en beneficio de las personas con Discapacidad".

En el marco del Decreto Supremo N° 29608, de 18 de junio de 2008 y la Ley N° 977, de 26 de septiembre de 2017, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tienen la obligación de insertar laboralmente a personas con discapacidad, a la madre o el padre, cónyuge, tutora o tutor que se encuentre a cargo de una o más personas con discapacidad menores de 18 años o con discapacidad grave y muy grave, en un porcentaje no menor al 4% de su personal.

Asimismo, es responsabilidad de estas entidades el pago de un bono mensual de Bs250.-, para las Personas con Discapacidad Grave y Muy Grave, que tengan acreditado legalmente su domicilio en su respectiva jurisdicción, el mismo será financiado con recursos de cualquiera de sus fuentes de ingresos. Los GAIOC asumen el señalado pago conforme al Parágrafo I del Artículo 303 del Texto Constitucional.

El aporte de los recursos del TGN para el mencionado pago será efectuado conforme el Parágrafo I del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 3437, de 20 de diciembre de 2017, en base a la información de personas con discapacidad registradas en la Plataforma EUSTAQUIO - MOTO - MENDEZ al 30 de junio de cada gestión fiscal, dicha información será comunicada junto a los techos presupuestarios.

Este gasto debe ser registrado en el Programa 250, Actividad 89 "Ayuda Económica para Personas con Discapacidad", objeto del gasto 71610 "A Personas o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro" y Entidad de Transferencia 999 "Sector Privado".

xiv. Asignación de Recursos para Adultos Mayores

Los recursos que se asignen en el marco del Numeral 39, Artículo 302 de la CPE y de la Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013, de las Personas Adultas Mayores deben ser registrados en los Programas 250 al 259 "Promoción y Políticas para grupos vulnerables y de la Mujer".

xv. Asignación de recursos para la Trata y Tráfico de Personas

En el marco de la Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Contra la Trata y Tráfico de Personas, los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deben programar recursos destinados a la TyTP, asignando los mismos en el Programa 330 "Servicios de Seguridad Ciudadana", Actividad 81 "Trata y Tráfico de Personas".

SECCIÓN I – C

ENTIDADES DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

a) Creación de Entidades Desconcentradas, Descentralizadas y Empresas

En el marco de la CPE, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" y la Ley N° 482, de 09 de enero de 2014, de Gobiernos

Autónomos Municipales, las ETA podrán crear entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas, mediante norma expresa.

b) Asignación de Código Institucional

- I. Las ETA asignarán códigos institucionales a sus entidades descentralizadas y empresas, a través del sistema oficial de gestión pública debiendo adjuntar el archivo digital del documento de creación; para lo cual solicitarán a la DGSGIF, dependiente del MEFP, la habilitación de los usuarios de registro con perfiles de elaboración y aprobación.
- II. Las ETA que creen entidades desconcentradas, deberán identificar su funcionamiento a través de DA independientes.

c) Sistemas de Gestión Fiscal para las Empresas y Entidades Descentralizadas

La MAE de la empresa o entidad descentralizada, solicitará a la DGSGIF, la habilitación de un gestor de usuarios para la administración del SIGEP, así como para el SICOES.

d) Formulación del Presupuesto

El presupuesto del Órgano Ejecutivo de las ETA debe incluir el presupuesto de las entidades bajo su tuición, considerando lo siguiente:

- I. Cada empresa y entidad descentralizada deberá presentar su presupuesto al Órgano Ejecutivo de la ETA para su agregación y consolidación.
- II. Una vez aprobado el presupuesto de la ETA, el Ejecutivo procederá a su presentación al MEFP y MPDyMA, según corresponda, de forma consolidada y detallada, a través de los sistemas oficiales.
- III. Las ETA determinarán los sectores económicos y categorías programáticas que utilizarán sus entidades descentralizadas y empresas, considerando la estructura programática definida en la presente Directriz.

e) Saldos de Caja y Bancos

El registro de saldos de caja y bancos de las empresas y entidades descentralizadas deberá efectuarse por la entidad en el SIGEP, en el marco de la normativa vigente.

f) Escala Salarial

Cada empresa y entidad descentralizada deberá remitir al MEFP, a través de la MAE de la ETA que ejerce tuición sobre esta, su escala salarial, aprobada por la instancia correspondiente, en un plazo de 15 días posterior a su aprobación, la cual debe estar expresamente enmarcada en los criterios y lineamientos de política salarial, establecidos por el nivel central de Estado.

g) Modificaciones Presupuestarias

Las entidades descentralizadas y empresas tendrán las mismas flexibilizaciones y restricciones en materia presupuestaria de las ETA que ejercen tuición sobre éstas.

SECCIÓN II

UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS

En el marco del Artículo 340 de la CPE, el Órgano Ejecutivo nacional establece las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, **incluidas las autonomías**. En este sentido, las universidades públicas, en el proceso de formulación de su Presupuesto Institucional Anual, deberán considerar lo siguiente:

1. Programación de Recursos

a) Coparticipación Tributaria

Su registro debe efectuarse en el rubro 19212 "Por Coparticipación Tributaria", con la Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

b) Impuesto Directo a los Hidrocarburos

Las Universidades Públicas registrarán los recursos de la coparticipación del IDH, en el rubro 19212 "Por Coparticipación Tributaria", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

Las que reciban recursos de compensación y nivelación del IDH, registrarán los mismos en el rubro 19211 "Por Subsidios y Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

c) Subvención Ordinaria del Tesoro General de la Nación

Las Universidades Públicas registrarán los recursos del TGN, en el rubro 19211 "Por Subsidios y Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN", Organismo Financiador 111 "Tesoro General de la Nación" y Entidad Otorgante 0099 "Tesoro General de la Nación".

d) Recursos Específicos

Se registrarán en los rubros de los grupos 12000 "Venta de Bienes y Servicios de las Administraciones Públicas", 15000 "Tasas, Derechos y Otros Ingresos", 16000 "Intereses y Otras Rentas de la Propiedad", Fuente de Financiamiento 20 "Recursos Específicos", Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos".

e) Donación y Crédito Externos

Los recursos externos por donación y crédito podrán ser incorporados en el presupuesto de las Universidades Públicas, siempre y cuando sean respaldados mediante convenios debidamente suscritos con los organismos financiadores y la certificación vigente de recursos emitida por el VIPFE.

La donación externa se registrará en los rubros de los subgrupos 18200 "Donaciones Corrientes del Exterior" o 22200 "Donaciones de Capital del Exterior", Fuentes de Financiamiento 80 "Donación Externa", 44 "Transferencia de Donación Externa" o 94 "Préstamos de Donación Externa" y Organismos Financiadores, según corresponda.

El crédito externo se registrará en los rubros de los grupos 37100 "Obtención de Préstamos Externos a Corto Plazo" o 37200 "Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo", Fuente de Financiamiento 70 "Crédito Externo" y 43 "Transferencias de Crédito Externo" o 93 "Préstamos de Crédito Externo" y Organismos Financiadores, según corresponda.

f) Donación y Crédito Internos

Los recursos internos por donación y crédito podrán ser incorporados en el presupuesto de las Universidades Públicas, siempre y cuando sean respaldados mediante convenios debidamente suscritos con los organismos financiadores y/o documentación de respaldo; en el caso de crédito interno adicionalmente se debe contar con la certificación emitida por el VTCP.

Estos recursos deben ser registrados en los rubros de los subgrupos 18100 "Donaciones Corrientes Internas" y/o 22100 "Donaciones de Capital Internas", Fuentes de Financiamiento 87 "Donación Interna", 47 "Transferencia de Donación Interna" o 97 "Préstamos de Donación Interna" y Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos".

El crédito interno se registrará en los rubros de los grupos 36100 "Obtención de Préstamos Internos a Corto Plazo" o 36200 "Obtención de Préstamos Internos a Largo Plazo", Fuente de Financiamiento 92 "Préstamo de Recursos Específicos" y Organismo Financiador 230 "Otros Recursos Específicos".

g) Recursos por Fuentes Financieras y Otros

Los registros que correspondan a rubros financieros (saldos de caja y bancos, cuentas por cobrar, anticipos financieros y otros similares), deben efectuarse estimando su variación neta para el período fiscal vigente, identificando la fuente y organismo financiador de procedencia.

Para la proyección de saldos de caja y bancos se deben considerar la estimación de los recursos a percibir hasta el 31 de diciembre y la programación de gastos en función a las metas de gestión de la entidad.

2. Programación de Gastos

a) Gastos Administrativos

Son gastos destinados a financiar las actividades recurrentes tales como el pago de servicios personales, obligaciones sociales, impuestos, compra de materiales, servicios, enseres e insumos necesarios para el funcionamiento exclusivo de la administración de la Universidad Pública, se excluye todo gasto en personal docente.

Su registro debe efectuarse conforme a la Estructura Programática determinada en el Parágrafo V del Anexo VI de las presentes Directrices de Formulación Presupuestaria.

c) Gastos establecidos por Norma Específica**i. Asignación para el Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica**

De acuerdo al Decreto Supremo N° 859, de 29 de abril de 2011, las Universidades Públicas beneficiarias de los recursos de coparticipación y nivelación del IDH, asignarán el 0,2% de estos recursos, al Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica, debiendo programar el gasto en el objeto del gasto 73100 "Transferencias Corrientes al Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional por Subsidios o Subvenciones", Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 119 "Tesoro General de la Nación – Impuesto Directo a los Hidrocarburos", entidad de transferencia 54 "Ministerio de Turismo Sostenible, Culturas, Folklore y Gastronomía" Programa 98 "Partidas No Asignables a Programas - Otras Transferencias", Actividad 88 "Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica".

ii. Competencias especiales del Impuesto Directo a los Hidrocarburos

El Decreto Supremo N° 308, de 21 de septiembre de 2009 autoriza a las Universidades Públicas el uso de recursos del IDH para la otorgación de un seguro social de salud de carácter universal para su población estudiantil, gasto a ser registrado en los Programas 740 al 749 "Seguro Social de Salud".

De acuerdo con el Artículo 13 de la Ley N° 50, de 09 de octubre de 2010, se autoriza a las Universidades Públicas del país, reponer el costo de la emisión de Diplomas de Bachiller con sus recursos del IDH, en el marco del Decreto Supremo N° 265, de 26 de agosto de 2009. El registro presupuestario correspondiente debe ser realizado en los Programas 770 al 779 "Compensación Diplomas de bachiller".

En el marco del Decreto Supremo N° 961, de 18 de agosto de 2011, las Universidades Públicas asignarán el 10% de los recursos percibidos por concepto del IDH al financiamiento de becas socio económicas, académicas y/o de extensión universitaria, cuyo registro debe efectuarse en los Programas 720 al 729 "Becas Socio Económicas, Académicas y de Extensión Universitaria"; adicionalmente las Universidades deben presentar la información de Becas considerando el Formulario N° 6; así como el 5% para infraestructura y equipamiento de albergues, guarderías infantiles, comedores y/o complejos deportivos, gasto que debe ser incorporado en los Programas 730 al 739 "Infraestructura y Equipamiento de Apoyo".

El Decreto Supremo N° 1322, de 13 de agosto de 2012 autoriza a las Universidades Públicas el uso de hasta un 5% de los recursos percibidos del IDH para financiar actividades y representaciones desarrolladas por las y los estudiantes universitarios relacionadas con la extensión universitaria, cultura y deportes a nivel local, nacional e internacional, cuyo gasto debe ser registrado en los Programas 760 al 769 "Cultura, Deportes y Extensión Universitaria"; así como hasta un 2% para la compensación del costo de diplomas académicos y títulos en provisión nacional, otorgados de forma gratuita en favor de universitarios graduados por excelencia académica, de acuerdo al arancel aprobado para la gestión y el aval del CEUB, a ser incorporados en los Programas 780 al 789 "Compensación Diplomas Académicos y Títulos en Provisión Nacional".

Según Decreto Supremo N° 1323, de 13 de agosto de 2012, las Universidades Públicas pueden asignar hasta un 8% de los recursos percibidos del IDH para financiar gastos de operación y funcionamiento de la Desconcentración Académica, considerando lo dispuesto en el Parágrafo IV, Artículo 93, de la CPE. Estos gastos deben ser registrados en el rango de Programas 520 al 609.

Conforme dispone el Artículo 15 de la Ley N° 856, de 28 de noviembre de 2016, previsto en el Anexo de la Ley N° 2042, se autoriza a las Universidades Públicas a utilizar hasta un 2,5% de los recursos del IDH para garantizar el mantenimiento y los seguros de la infraestructura, equipamiento y otros gastos de capital realizados con estos recursos, gastos que deben ser incorporados en los Programas 750 al 759 "Mantenimiento de la Inversión".

c) Servicios Personales

Los gastos registrados en los objetos del gasto del Grupo 10000 "Servicios Personales" correspondientes al personal docente y administrativo, deben ser acordes a la escala salarial vigente. Asimismo, conforme dispone el Artículo 17 de la Ley N° 614, de 13 de diciembre de 2014, previsto en el Anexo de la Ley N° 2042, se deben considerar los siguientes aspectos:

- El nivel máximo establecido en la escala salarial aprobada corresponderá a la MAE.
- La remuneración máxima de un servidor público contempla el sueldo básico y todos los beneficios colaterales que tienen carácter recurrente y que forman parte de la remuneración total mensual (bonos de antigüedad, frontera y riesgo, horas extras, y otros beneficios aprobados legalmente), incluyendo el ejercicio de más de una actividad en el sector público conforme a Ley.
- El total de la remuneración mensual de los funcionarios que trabajan en el Sistema Universitario Público y cumplen funciones de docencia y/o administración, incluidos los beneficios colaterales, no debe ser igual o superior a la percibida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Criterios establecidos en el Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales para el Sector Público.

Según lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 10 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, previsto en el Anexo de la Ley N° 2042, y el Artículo 5 de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, las Universidades Públicas Autónomas deben remitir al MEFP las escalas salariales en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, de acuerdo con el Reglamento de Aprobación de Escalas Salariales para las entidades del sector público, aprobado por el MEFP.

- El objeto del gasto 11700 "Sueldos", será utilizada para asignar el costo anual de la escala salarial vigente, aprobada de acuerdo con normativa vigente.
- La contratación de personal eventual administrativo deberá ser financiada con recursos diferentes al TGN conforme al Artículo 5 de la Ley N° 1267, de 20 de diciembre de 2019, previsto en el Anexo de la Ley N° 2042.

En ningún caso se debe considerar los recursos provenientes de saldos de caja y bancos para el grupo de gasto 10000 "Servicios Personales".

ANEXO V

RÉGIMEN LEGAL Y PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS

1. EMPRESAS QUE MANTENGAN SU TIPOLOGÍA

En el marco de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública continuarán desarrollando sus actividades conforme a su normativa vigente hasta el día siguiente hábil a la notificación con el registro de la empresa que establezca la adopción de la nueva tipología. En este contexto, en tanto se produzca el proceso de migración al nuevo régimen, las empresas públicas de tipología Estatal deberán enmarcarse en los lineamientos transitorios establecidos en la Resolución Ministerial N° 106 de 29 de abril de 2016 del MPD (actual MPDyMA) y las presentes Directrices de Formulación Presupuestaria, considerando lo siguiente:

- a) Las empresas públicas deberán elaborar sus Planes, constituyéndose los mismos en medios para evaluar el cumplimiento de la programación de corto plazo; contemplando lo siguiente:
 - Metas de desempeño financiero ejecutadas 2021 – 2025 y programadas para la gestión 2027 (ROA, ROE, Liquidez, Solvencia, Endeudamiento).
 - Listado de riesgos empresariales y medidas para contingencias operativas y financieras de la gestión 2027.
 - Identificación de responsables del cumplimiento de acciones, resultados y metas.
 - Presupuesto programado anual
 - Formularios complementarios físico y digitales según instructivo y/o comunicado del MEFP.
- b) Formular sus presupuestos en coordinación con sus respectivos Ministerios cabezas de sector, priorizando la implementación de políticas de desarrollo sectorial, para su posterior remisión al MEFP en los plazos establecidos por esta instancia.
- c) Estimar los excedentes y/o aportes que prevén generar al TGN según normativa vigente.

Para la formulación de sus presupuestos institucionales, las EP deberán considerar la estructura programática presupuestaria contemplada en el Anexo VI.

2. EMPRESAS QUE MIGREN DE TIPOLOGÍA

Régimen Legal de las Empresas Públicas

Las empresas que migren al Régimen de las EP del nivel central del Estado, se sujetarán a sistemas de administración y control adecuados a su dinámica empresarial, aplicando los lineamientos de presupuesto y planificación empresarial pública, establecidos en la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, y la normativa vigente.

Las EP del nivel central del Estado deberán implementar un régimen de eficiencia, eficacia y transparencia que contribuya al desarrollo económico y social del país, transformando la matriz

productiva, y fortaleciendo la independencia y soberanía económica del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Régimen Legal de las EP del nivel central del Estado está integrado por la CPE, el Código de Comercio, Resoluciones del COSEEP y normativa específica. El COSEEP remitirá el presupuesto de las empresas estatales, estatales mixtas y estatales intergubernamentales al MEFP, para su sistematización e incorporación como Anexo al PGE y posterior envío a la ALP. Para este efecto, las Empresas Estatales, Estatal Mixta y Estatal Intergubernamental, deberán considerar información referente a recursos, gastos corrientes e inversiones, además de un resumen de los ingresos y gastos.

3. PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE RESPALDO

Las EP remitirán al MEFP la información de respaldo detallada a continuación, como condición para la aprobación de sus presupuestos institucionales.

a) Formulario N° 4 — Volúmenes de Producción por Unidad de Negocio y/o Línea de Producto

Registra los volúmenes físicos de producción y su costo de producción en bolivianos, desagregados mensualmente por unidad de negocio y/o línea de producto. Se debe registrar la ejecución de la gestión anterior, el estimado de cierre de la gestión vigente y la programación mensual de la gestión 2027. Las filas "Cantidad" refieren a la unidad de medida física del proceso productivo (litros, kilogramos, toneladas, kWh u otras). Las filas "Bs" refieren exclusivamente al costo de producción, que no necesariamente debe ser igualado al ingreso por ventas, dado que son magnitudes que reflejan dimensiones distintas del proceso productivo y comercial, cuando corresponda.

b) Formulario N° 5 — Programación de Ingresos por Unidad de Negocio y/o Línea de Producto y Mercado de Destino – Plan Comercial

Registra los ingresos proyectados en bolivianos, los volúmenes de ventas en unidades físicas y el precio promedio implícito, desagregados mensualmente por unidad de negocio y/o línea de producto. Las descripciones de las unidades de negocio y/o líneas de producto deben ser idénticas a las utilizadas en el Formulario N° 4, a fin de garantizar la trazabilidad entre producción y ventas. Para las empresas de servicios, la fila "Cantidad" refiere a las unidades de servicio prestadas (pasajes, conexiones, contratos activos u otras medidas operativas equivalentes).

c) Validación y consistencia

La información presentada en los formularios deberá ser consistente entre sí y coherente con el Plan Comercial (literal b, punto 1), los estados financieros proyectados y el POA de la gestión 2027.

La información presentada en los formularios deberá ser consistente entre sí y coherente con el Plan Comercial (literal b, punto 1), los estados financieros proyectados y el POA de la gestión 2027. De existir observaciones que motiven la devolución de la documentación, las mismas deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco días hábiles.

d) Formularios complementarios

Se podrá requerir información adicional según la naturaleza operativa de cada empresa, comunicándolo de manera oportuna para su incorporación y análisis integral.

e) Alcance

Estos lineamientos son obligatorios para las EP del nivel central del Estado. Para las ETA con empresas públicas bajo su tuición, tienen carácter referencial.

ANEXO VI

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA

Las entidades del sector público, de acuerdo con su nivel institucional y competencias, deberán considerar las siguientes estructuras programáticas:

I. Estructura Programática de Gastos para las Entidades del Sector Público (*)

PRG	PRY (Código SISIN)	ACT	DESCRIPCIÓN
00	00	01	ADMINISTRACIÓN CENTRAL
09	00	99	
100	00	01	PROGRAMAS ESPECÍFICOS INSTITUCIONALES (incluye proyectos de inversión)
100	Código SISIN	00	
⋮	⋮	⋮	
959	00	999	
960-969	00	00	GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
960-969	00	01	
960-969	00	02	
97	00	00	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – ACTIVOS FINANCIEROS
97	00	21	Provisiones Financieras (grupo 50000)
97	00	22	Previsiones para Gasto de Inversión (objeto del gasto 991)
98(**)	00	00	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – OTRAS TRANSFERENCIAS
98	00	01-20	Corriente
98	00	21-40	Capital
99	00	00	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – DEUDAS

PRG	PRY (Código SISIN)	ACT	DESCRIPCIÓN
99	00	21	Deuda Recurrente y Comerciales (con cargo al 15%)
99	00	22	Deuda Interna (FNDR y otros internos)
99	00	23	Deuda Externa (organismos internacionales)
99	00	24	Deuda de Capital (proyectos de inversión; programas no recurrentes y recurrentes)

Nota: 1) En el caso de los programas 97 "PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – ACTIVOS FINANCIEROS", 98 "PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – OTRAS TRANSFERENCIAS" y 99 "PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – DEUDAS", relacionados a gastos administrativos y/o funcionamiento de la entidad, que no reflejen un producto terminal, deberán ser relacionados a un programa de gestión institucional.

2) Los programas del 10 al 96 no podrán ser apropiados ni utilizados.

(*) La aplicación no incluye a la entidad 0099 TGN.

(**) A ser utilizado en caso de que la transferencia no esté asociada a ningún programa establecido.

El MPDyMA y el MEFP, podrán adecuar la categoría programática con el sector económico, finalidad y función a las coyunturas que se presenten en el proceso de formulación del PGE.

II. Estructura Programática de Gastos para las entidades del nivel central del Estado

Considerando que existen programas transversales generales y específicos en el sector público, las entidades del nivel central del Estado deben considerar dentro su estructura programática y en el marco de sus competencias y atribuciones conferidas mediante norma legal, los siguientes programas:

a) Código Niña, Niño, Adolescente y Juventud

Al reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente que se encuentren en el territorio nacional, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, basadas en la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, "Código Niña, Niño y Adolescente", formulará el Plan Plurinacional, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores a catorce (14) años en actividad laboral. El Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Sexual a niñas, niños y adolescentes, asignará los recursos de acuerdo con la disponibilidad del TGN.

Garantizar a las jóvenes y a los jóvenes, comprendidos entre los dieciséis a veintiocho años (16-28) del Estado Plurinacional de Bolivia, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas. Basadas en la Ley N° 342, de 05 de febrero de 2013, de la Juventud.

El marco institucional contará, adicionalmente, con recursos de apoyo financiero de la Cooperación Internacional y otras fuentes de financiamiento.

b) Garantías a las mujeres una vida libre de violencia

Se debe establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres del Estado Plurinacional de Bolivia y en los lugares sometidos a su jurisdicción, una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien, basados en la Ley N° 348, de 9 de marzo de 2013, Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. El Órgano Judicial tendrá a su cargo el CENVI y el REJAP, asignando recursos necesarios, humanos y económicos, para el cumplimiento de sus atribuciones.

c) Personas con discapacidad

Garantizar a las personas con discapacidad de todo el territorio del Estado Plurinacional, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral, en todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones, sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o economía mixta. Basadas en la Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad. Se establece la renta solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave, regulada por norma reglamentaria, a partir del año 2013.

d) Personas adultas mayores

Regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, de sesenta (60) o más años en el territorio boliviano, así como la institucionalidad para su protección. Basados en la Ley N° 369, de 1 de mayo de 2013, General de las Personas Adultas Mayores.

e) Trata y tráfico de personas

Con el objeto de combatir la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.

El Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias, garantizará progresivamente la asignación de recursos del Tesoro General del Estado a través del presupuesto de las entidades públicas responsables.

El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas se encargará de gestionar el financiamiento de recursos ante los organismos internacionales y otros, en el marco de la Política y Estrategia Plurinacional.

Los recursos resultantes de la confiscación de bienes provenientes de delitos de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, dispuesta en sentencia ejecutoriada, conforme a disposiciones legales vigentes.

El nivel central e instituciones descentralizadas asignarán en su presupuesto de planificación operativa anual los recursos económicos necesarios y suficientes.

f) Gestión de riesgos

En el marco de la Ley N° 602, publicada el 18 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación, atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas ambientales. Asimismo, el Inciso a), Artículo 29 de la citada Ley, define el financiamiento del FORADE, en cero punto quince por ciento (0.15%) del total del PGE consolidado de gastos, aprobado para cada gestión fiscal con organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación".

g) Participación y Control Social

Establecer el marco general de la Participación y Control Social en todas las entidades públicas de los cuatro Órganos del Estado, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Fuerzas Armadas y Policía Boliviana, empresas e instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas, autárquicas, empresas mixtas y empresas privadas que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales y/o recursos naturales. Basadas en la Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social y la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 341, de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, las Máximas Autoridades de los Órganos del Estado, garantizarán dentro su Presupuesto Institucional Anual, recursos destinados a efectivizar la Participación y Control Social. Asimismo, las entidades de Fiscalización y Regulación de los ingresos provenientes de las tasas de regulación, derecho, patentes, multas y otros ingresos, destinarán del presupuesto asignado por el TGN recursos para efectivizar el derecho de la Participación y Control Social.

h) Apoyo Presupuestario Sectorial

En el marco del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 1841, de 18 de diciembre de 2013, las entidades y empresas públicas del nivel central del Estado deben mantener sus recursos de donaciones, de crédito externo, de contravalor y otros provenientes del exterior en la Cuenta Única del Tesoro en Moneda Extranjera, en libretas de cada entidad.

Asimismo, la Resolución Ministerial N° 654, de 10 de julio de 2014, Reglamenta el procedimiento para la inscripción de todos los recursos de Donación Externa correspondientes a la modalidad de APS.

i) Seguridad y Soberanía Alimentaria

En el marco de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, que tiene por objeto normar dicho proceso para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios

y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

La citada Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinas, comunidades interculturales y afro bolivianas; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, así como las y los productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con el desarrollo productivo, la seguridad y soberanía alimentaria.

j) Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito

En el marco de la Ley N° 1152, modificatoria a la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por Ley N° 1069 de 28 de mayo de 2018 "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito", el MSD y las entidades desconcentradas y descentralizadas bajo su dependencia, deben registrar e identificar el gasto en el Programa 760 "Servicios y Productos de Salud Universal y Gratuita – SUS"; Actividades: 01 "Apoyo al SUS con productos en salud", 02 "Recursos Humanos en Salud – SUS", 03 "Lucha Contra el Cáncer" y 04 "Salud Renal". Las entidades del nivel central del Estado programarán sus gastos considerando el siguiente grupo de categorías programáticas:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE GASTOS PARA LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO

PROGRAMA		FINALIDAD Y FUNCIÓN	SECTOR ECONÓMICO
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
0-9	ADMINISTRACIÓN CENTRAL <i>0 000 98 Fortalecimiento Institucional</i> <i>0 000 99 Participación y Control Social</i>	1.1.0 - 1.8.0	1 - 24
100-109	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	1.1.1; 1.5.0; 2.4.0; 3.5.0; 4.6.1; 4.8.0 - 4.8.6; 5.5.0; 6.5.0; 7.5.0; 8.5.0; 9.7.0; 10.8.0	1 - 24
110-329	DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	4.1.0 - 4.9.0; 5.1.0 - 5.6.0	1 - 7; 12; 13; 17; 18; 20
330-389	CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	4.1.0-4.9.0; 5.1.0 - 5.6.0; 6.1.0 - 6.6.0	17; 19
390-479	DESARROLLO INFRAESTRUCTURA PARA VIVIENDA Y SERVICIOS	6.1.0 - 6.6.0; 8.1.0 - 8.6.0	10; 11; 17
480-579	SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES	1.1.0 - 1.8.0; 3.1.0 - 3.6.0; 4.6.1; 3.6.1; 5.1.0 - 5.6.0; 6.1.0 - 6.6.0; 10.1.0 - 10.10.0	13; 14; 17; 18; 23
580-639	DEFENSA NACIONAL CIVIL Y MILITAR	2.1.0 - 2.5.0; 10.6.0	16; 17

PROGRAMA		FINALIDAD Y FUNCIÓN	SECTOR ECONÓMICO
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
640-719	SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	3.1.0 - 3.6.0	14; 15; 17; 23
720-779	DESARROLLO SALUD Y DEPORTE <i>(720-779) 000 98 Prevención, Control y Atención del Coronavirus (*)</i> 760 000 01 Apoyo al SUS con productos en salud 760 000 02 Recursos Humanos en Salud – SUS 760 000 03 Lucha Contra el Cáncer 760 000 04 Salud Renal	7.1.0 - 7.7.0; 8.1.0 - 8.6.0	8; 17; 21; 24
780-839	DESARROLLO DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES	4.1.0 - 4.9.0; 8.1.0 - 8.7.0	17; 20; 22; 24
840-899	DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN	4.6.1; 4.8.1 - 4.8.6; 8.1.0 - 8.7.0; 9.1.0 - 9.9.0	9; 17; 22; 24
900-959	PROMOCIÓN Y POLÍTICAS DE GÉNERO Y PROTECCIÓN SOCIAL		1 - 24
900	Niña, Niño y Adolescente	10.4.1 – 10.4.2	
901	Juventud	10.4.1	
902	Garantía a las Mujeres una vida libre de Violencia 902 000 92 Prevención contra la violencia hacia la mujer	10.9.1; 10.9.2	
903	Personas con Discapacidad 903 000 93 Inserción laboral Personas con Discapacidad (**)	10.1.2	
904	Personas Adultas Mayores	10.2.0	
905	Trata y Tráfico de Personas	10.10.0	
906-959	Otros vinculados a Promoción y políticas de género y protección social	10.4.1; 10.4.2; 10.9.1; 10.9.2; 10.1.2; 10.2.0; 10.10.0	
960-969	GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO	2.2.0; 10.10.0; 5.7	16

PROGRAMA		FINALIDAD Y FUNCIÓN	SECTOR ECONÓMICO
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN		
97	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – ACTIVOS FINANCIEROS	1.1.0 – 1.8.0	14
98(**)	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – OTRAS TRANSFERENCIAS	1.8.0 de acuerdo con el objetivo de la transferencia	14
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – DEUDAS	1.1.2; 1.7.0	17

(*) En el resto de las entidades deberán apropiar la actividad 98 "Prevención, Control y Atención del Coronavirus" en su respectivo Programa, exceptuando el Programa 0.

(**) En el resto de las entidades, en el marco de la Ley N° 977 de 26 de septiembre de 2017, de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad, las mismas podrán apropiar la actividad 93 "Inserción laboral Personas con Discapacidad" en su respectivo Programa.

(***) A ser utilizado en caso de que la transferencia no esté asociada a ningún programa establecido.

Nota: 1) Los recursos provenientes de APS, serán apropiados de la siguiente manera:

- Gasto Corriente: Actividades 101 en adelante, apropiados a los programas que correspondan, según la estructura programática señalada anteriormente.
- Gasto de Inversión: Deben ser apropiados al programa correspondiente, según la estructura programática señalada anteriormente.

2) Los programas del 10 al 96 no podrán ser apropiados ni utilizados.

III. Estructura Programática de Gastos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Regionales programarán su gasto de acuerdo con la siguiente estructura programática:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE GASTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

PRG	PRY (Código SISIN)	ACT	DESCRIPCIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONÓMICO
0	0	0	ADMINISTRACIÓN ÓRGANO EJECUTIVO	1.1.1	14
0	0	01 – 999	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
1	0	0	ADMINISTRACIÓN ÓRGANO DELIBERATIVO	1.1.1	14

PRG	PRY (Código SISIN)	ACT	DESCRIPCIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONÓMICO
1	0	01 – 999	Actividades de la Asamblea Departamental o Regional (con cargo al 15% y Recursos específicos)		
100 - 109	0	0	CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	5	19
100 - 109	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
100 - 109	0	60 – 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
110 – 119	0	0	DESARROLLO DE LA ELECTRIFICACIÓN Y FUENTES DE ENERGÍA	4.3	5
110 - 119	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
120 - 129	0	0	DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO	4.2; 10.9.1	1
120 – 129	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
120 – 129	0	60 – 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
130 – 139	0	0	DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO	4.7; 10.9.1	20
130 – 139	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
130 – 139	0	60 – 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
140 – 149	0	0	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL	4.4.3; 6.1	11
140 – 149	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
150 – 159	0	0	DESARROLLO DE SANEAMIENTO BÁSICO	5.2; 6.3	10
150 – 159	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		

PRG	PRY (Código SISIN)	ACT	DESCRIPCIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONÓMICO
150 – 159	0	60 – 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
160 – 169	0	0	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.1.1; 6.2	18
160 – 169	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
160	0	50	Participación y Control Social	6.2	18.3.1
170 – 179	0	0	DESARROLLO DE LA MINERÍA	4.4.1	2
170 – 179	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
200 – 209	0	0	DELEGACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS	4.3.2	4
200 – 209	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
230 – 239	0	0	PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO	8.2; 8.6; 8.7; 10.9.1	22
230 – 239	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
250 – 259	0	0	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA MUJER	10.9.1; 10.9.2	21; 23
250 – 259	0	20-999	Actividades propias del programa		
251	0	0	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA MUJER - PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER	10.9.1; 10.9.2	23.1.5
260 – 269	0	0	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	10.4.1; 10.4.2; 10.9.1; 10.9.2	21; 23
260 - 269	0	20 - 999	Actividades propias del programa		
350 - 359	0	0	COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO	4; 10.9.1	3; 13
350 - 359	0	20-999	Actividades propias del programa		
				7; 10.4.1;	

PRG	PRY (Código SISIN)	ACT	DESCRIPCIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONÓMICO
400 – 409	0	0	DESARROLLO DE LA SALUD	10.4.2; 10.9.1; 10.9.2	8
400 - 409	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
400	0	20 - 40	Actividades con transferencias del TGN (SEDES)		
400 - 409	0	60 - 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
400	0	89	Bono de Vacunación - Escalafón al Mérito - Becas de Medicina	7.4	8.2.2
400	0	99	Servicios y Productos de Salud Universal y Gratuita – SUS	7.3.2	8.3.2
400	0	104	Salud Renal - SUS	7.3.2	8.3.2
400	0	105	Lucha Contra el Cáncer - SUS	7.3.2	8.3.2
400	0	150	Prevención, Control y Atención del Coronavirus		
410 – 419	0	0	DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN	9; 10.9.1; 10.9.2	9
410 – 419	0	60 - 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
410	0	88	Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica	9.8	9.5.1
410	0	89	Universidades	9.8	9.2.2
420 – 429	0	0	DESARROLLO DE LA GESTIÓN SOCIAL	10	21; 23
420 – 429	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
420	0	20 - 40	Actividades con transferencias del TGN (SEDEGES)		
420 – 429	0	60 - 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
420	0	88	Renta Dignidad	10.2	21.2.1
430 – 439	0	0	DESARROLLO DE CAMINOS	4.5	6

PRG	PRY (Código SISIN)	ACT	DESCRIPCIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONÓMICO
430 – 439	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
440 – 449	0	0	DESARROLLO DEL DEPORTE	8.1; 8.6; 10.9.1	24
440 – 449	0	01 – 15	Actividades de funcionamiento con cargo al 15% y recursos específicos del GAD o el GAR		
440 – 449	0	60 – 79	Programas No Recurrentes con cargo al 10% del 85%		
450 – 949	0	0	OTROS PROGRAMAS ESPECÍFICOS		
950 – 959	0	0	SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	3; 10.9.1; 10.9.2	15
950	0	80	Fortalecimiento a la FELCV	10.9.1; 10.9.2	15.3.1
950	0	83	Trata y Tráfico de Personas	10.10	21.3
960 – 969	0	0	GESTIÓN DE RIESGOS	10.10; 5.7	12; 16
969	0	100	Atención a Desastres o Emergencias	10.10; 5.7	12; 16
97	0	0	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – ACTIVOS FINANCIEROS (GRUPO 50000, OBJETO DEL GASTO 99100 Y OTRAS PREVISIONES)	1.1.2	14
97	0	99	Provisión para Programas y Proyectos de Desarrollo		
98(*)	0	0	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – TRANSFERENCIAS (GRUPO 70000)	1.8	14
99	0	0	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – DEUDAS (GRUPO 60000)	1.7	17

Nota: Los programas del 10 al 96 no podrán ser apropiados ni utilizados.

(*) A ser utilizado en caso de que la transferencia no esté asociada a ningún programa establecido.

IV. Estructura Programática de Gastos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos

Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos deberán programar sus gastos de acuerdo con la siguiente estructura programática:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA DE GASTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

CÓD.	DENOMINACIÓN DE PROGRAMA	FINALIDAD Y FUNCIÓN	SECTOR ECONÓMICO
0	FUNCIONAMIENTO ÓRGANO EJECUTIVO	1.1.1	14
1	FUNCIONAMIENTO ÓRGANO DELIBERATIVO	1.1.1	14
02 – 09	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.1.1	14
100 – 109 (*)	PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA	4.2; 10.9.1	1
110 - 119	SANEAMIENTO BÁSICO	5.2; 6.3	10
120 – 129	CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE RIEGO Y/O MICRORIEGO	4.2.1	1
130 – 139	DESARROLLO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	5	19
140 – 149	ASEO URBANO, MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS	5.1	10
150 – 159	FUENTES DE ENERGÍA Y APOYO A LA ELECTRIFICACIÓN	4.3.5; 4.3.6	5
160 – 169	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	6.4	11
170 – 179	INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL	4.4.3; 4.5.1; 6.1	11
180 – 189	GESTIÓN DE CAMINOS VECINALES	4.5.1	6
190 – 199	SERVICIO DE CATASTRO URBANO Y RURAL	6.1; 6.2; 4.9	11
200 – 209	GESTIÓN DE SALUD	7; 10.4.1; 10.4.2; 10.9.1; 10.9.2	8
	200 00 99 Servicios de Salud Universal y Gratuita – SUS	7.4	8.3.2
	200 00 104 Salud Renal – SUS	7.3.2	8.3.2
	200 00 105 Lucha Contra el Cáncer – SUS	7.3.2	8.3.2
	200 00 150 Prevención, Control y Atención del Coronavirus		

CÓD.	DENOMINACIÓN DE PROGRAMA	FINALIDAD Y FUNCIÓN	SECTOR ECONÓMICO
210 – 219	GESTIÓN DE EDUCACIÓN	9; 10.9.1; 10.9.2	9
	210 00 88 Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica	9.8	9.5.1
220 - 229	DESARROLLO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE	8.1; 8.6; 10.9.1	24
230 – 239	PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO	8.2; 8.6; 10.9.1; 8.7	22
240 – 249	DESARROLLO Y FOMENTO DEL TURISMO	4.7.1; 4.7.2; 4.7.3; 10.9.1; 4.7.6	20
250 - 259	PROMOCIÓN Y POLÍTICAS PARA GRUPOS VULNERABLES Y DE LA MUJER	10.9.1; 10.9.2; 10.1; 10.2; 10.4.1; 10.4.2	21; 23
	250 00 60-70 Otras actividades contra la violencia hacia la mujer	10.9.1; 10.9.2	23.1.5
	250 00 81 Otras actividades en beneficio de las personas con Discapacidad	10.1.2	21.3
	250 00 88 Renta Dignidad	10.2	21.2.1
	250 00 89 Ayuda Económica para Personas con Discapacidad	10.1.2	21.3.2
251	PROMOCIÓN Y POLÍTICAS PARA GRUPOS VULNERABLES Y DE LA MUJER - PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER	10.9.1	23.1.5
260 – 269	DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	10.4.1; 10.4.2; 10.9.1; 10.9.2	21; 23
270 – 279	VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO	4.5.1	6
280 – 289	DEFENSA DEL CONSUMIDOR	4.1.1; 4.7.1	13
290 – 299	SERVICIO DE FAENADO DE GANADO	4.2.4; 4.9	1
300 – 309	SERVICIO DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, CREMACIÓN Y TRASLADO DE RESTOS	6.1; 6.2	11
310 – 319	GESTIÓN DE RIESGOS	10.10; 5.7	12; 16
319	319 00 100 Atención de Desastres o Emergencias	10.10; 5.7	12; 16
320 - 329	RECURSOS HÍDRICOS	6.3	12
330 – 339	SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	3; 10.9.1; 10.9.2	15

CÓD.	DENOMINACIÓN DE PROGRAMA	FINALIDAD Y FUNCIÓN	SECTOR ECONÓMICO
	330 000 80 Fortalecimiento a la FELCV	10.9.1; 10.9.2	15.3.1
	330 000 81 Trata y Tráfico de Personas	10.10	21.3
340 – 349	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	1.1.1; 6.2	18
	340 00 88 Sistema Asociativo Municipal	6.2	18.3.1
	340 00 99 Participación y Control Social (PyCS)	6.2	18.3.1
350 – 359	FOMENTO AL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y PROMOCION DEL EMPLEO	4.1; 4.4.2; 10.9.1	3; 13
360 al 890	OTROS PROGRAMAS ESPECÍFICOS		
97	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – ACTIVOS FINANCIEROS (GRUPO 50000, OBJETO DEL GASTO 99100 Y OTRAS PREVISIONES)	1.1.2	14
	97 000 100 Provisión para Programas y Proyectos de Desarrollo		
98 (**)	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – TRANSFERENCIAS (GRUPO 70000)	1.8	14
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – DEUDAS (GRUPO 60000)	1.7	17

Nota: Los programas del 10 al 96 no podrán ser apropiados ni utilizados.

(*) Las transferencias al Instituto Nacional del Seguro Agrario deben apropiarse en los programas 100 al 109.

(**) A ser utilizado en caso de que la transferencia no esté asociada a ningún programa establecido.

V. Estructura Programática de Gastos de las Universidades Públicas

PRG	PRY	ACT	DESCRIPCIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONÓMICO
00-09			ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD	9.4	9
100-509			FORMACIÓN ACADÉMICA	9.4	9
100-509	0	1-20	Gastos Administrativos		
100-509	0	21-999	Actividades propias del Programa		
510-519(*)			CIENCIA Y TECNOLOGÍA	9.7	9
				4.6	7

PRG	PRY	ACT	DESCRIPCIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONÓMICO
520-609(**)			DESCONCENTRACIÓN ACADÉMICA	9.4	9
520-609	0	1-20	Gastos Administrativos		
520-609	0	21-999	Actividades propias del Programa		
610-719			OTROS PROGRAMAS ESPECÍFICOS		
720-729			BECAS SOCIOECONÓMICAS, ACADÉMICAS Y DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	9.4	9
730-739			INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE APOYO (albergues, guarderías infantiles, comedores y complejos deportivos)	9.6	9
740-749			SEGURO SOCIAL DE SALUD	7	8
740	0	98	Prevención, Control y Atención del Coronavirus		
750-759			MANTENIMIENTO DE LA INVERSIÓN	9.4	9
760-769			CULTURA, DEPORTES Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	9.8	9
770-779			COMPENSACIÓN DIPLOMAS DE BACHILLER	9.8	9
780-789			COMPENSACIÓN DIPLOMAS ACADÉMICOS Y TÍTULOS EN PROVISIÓN NACIONAL	9.8	9
97			PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – ACTIVOS FINANCIEROS (GRUPO 50000 Y OTRAS PREVISIONES)	1.1.2	14
98(***)			PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS - OTRAS TRANSFERENCIAS (GRUPO 70000)		
98	0	88	Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica	9.8	9.5.1
99			PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS - DEUDAS (GRUPO 60000)	1.7	17

Nota: Los programas del 10 al 96 no podrán ser apropiados ni utilizados.

(*) En este Programa deben registrarse los gastos relacionados a investigación científica, tecnología e innovación, en el marco de los planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local (Incluye los Institutos de Investigación).

(**) En el marco del Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1323 de 13 de agosto de 2012.

(***) A ser utilizado en caso de que la transferencia no esté asociada a ningún programa establecido.

En el caso de proyectos de investigación que realizan las Universidades Públicas, deberán relacionar con los sectores económicos correspondientes con la finalidad y función 9.7 "Investigación, Capacitación y Desarrollo relacionados con la Educación".

VI. Estructura Programática de Gastos de las Empresas Públicas

PRG.	PRY.	ACT.	DENOMINACIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONOMICO
	(Código SISIN)				
00 – 09	0	01 – 999	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1.1.1-1.1.3;1.3.1;1.3.2;1.3.3;1.5.0;1.6.0;1.8.0; 10.1.1;10.1.2;10.2.0;10.9.1;2.1.0;2.4.0;2.5.0;3.3.0; 3.6.0; 4.1.1;4.1.2;4.2.1;4.3.2;4.3.3;4.3.5;4.4.1-4.4.3; 4.5.1- 4.5.4;4.6.0;4.6.1;4.7.5;4.8.2;4.8.6;4.9.0;5.1.0;5.6.0 6.1.0-6.3.0;6.6.0;7.1.2;7.3.1;7.6.0; 8.2.0;9.4.1;9.5.0; 9.7.0;9.8.0;9.9.0;8.5.0;8.6.0;7.2.1;	1-7;9-11; 13;18;21;
100 – 209	0	01 – 999	PROGRAMAS DE PROSPECCIÓN	1.1.1;1.3.2;1.3.3;1.5.0;10.1.2;10.9.1;3.5.0;4.1.2;4. 2.1-4.2.3;4.2.4;4.3.2;4.3.5;4.4.1;4.6.0;4.7.6; 4.8.1;4.8.3;4.8.6;5.3.0;5.4.0;5.5.0;5.6.0;6.3.0;8.5.0 ;9.2.2;9.4.1;9.4.2;9.7.0;9.8.0;10.8.0;10.5.0;1.1.2;1. 6.0;10.6.0;4.1.1;4.3.6;4.4.2;4.5.1;4.5.4;4.8.2;4.8.4; 4.9.0;5.2.0;6.6.0;4.7.5;4.5.3;8.2.0;4.7.3;5.1.0;8.1.0 ;1.8.0;4.4.3;6.2.0;6.4.0;4.5.2;6.1.0;1.2.2;7.1.1;7.1. 2;7.1.3;7.2.1;7.2.2;7.2.3;7.2.4;7.3.1;7.3.2;7.3.3;7.3 .4;7.4.0; 7.5.0;7.6.0;7.7.0;	1-12;20;
210 – 409	0	01 – 999	PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN Y/O SERVICIOS	1.1.1;1.1.2;1.3.1;1.6.0;1.8.0;3.1.0;3.5.0;4.1.1;4.1.2 ;4.2.1;4.2.3;4.3.2;4.3.5;4.4.1;4.4.2;4.4.3;4.2.4;3.6. 0;4.5.1-4.5.4;4.6.0;4.7.1- 4.7.3;4.7.5;4.7.4;4.7.6;4.8.1;4.9.0; 5.1.0;5.2.0;5.3.0;5.4.0;5.5.0;5.6.0;6.1.0;6.2.0;6.3.0 ;6.4.0;6.5.0;6.6.0;7.1.3;7.2.1;7.2.4;7.3.1-7.3.3; 7.5.0;7.6.0;7.7.0;7.4.0;8.2.0;8.1.0;8.4.0;8.5.0; 8.6.0;9.1.1;9.1.2;9.2.1;9.2.2;9.3.0;9.4.1;9.5.0;9.6.0 ;9.8.0;9.9.0;9.7.0;9.4.2;10.1.2;10.4.1;10.10.0;10.5. 0;10.6.0; 10.2.0;10.9.1;	1-4;5- 7;9;10;11;13;2 0;21;18;
410 – 609	0	01 – 999	PROGRAMAS DE COMERCIALIZACIÓN	1.1.1;1.1.3;1.3.2;1.6.0;1.8.0;2.1.0;2.4.0;2.5.0;3.6.0 ;4.1.2;1.1.2;4.1.1;4.2.1;4.3.2;4.4.1;4.4.2;4.5.4;4.6. 0;4.7.5;4.9.0;4.4.3;4.5.1;6.1.0;6.3.0;9.1.2;9.2.1;9.2 .2;9.3.0;9.4.1;9.5.0; 9.7.0;9.8.0;9.9.0;8.1.0;5.4.0;7.6.0; 8.2.0; 9.4.2;10.1.2;10.2.0;10.4.1;10.7.0;10.8.0;10.9.1;10. 10.0	1-4;6-13; 18;19;

PRG.	PRY.	ACT.	DENOMINACIÓN	FIN FUN	SECTOR ECONOMICO
	(Código SISIN)				
97	0	0 – 20	OBJETOS DEL GASTO NO ASIGNABLES – PREVISIONES FINANCIERAS	1.1.1;1.1.2;1.8.0;4.1.1;4.2.1;4.3.5;4.4.2;4.7.5;4.9.0; 6.3.0; 7.1.2;9.4.1;9.8.0;	5;9;10;13;
97	0	21 – 50	Provisiones Financieras (GRUPO 50000)	1.1.1;1.1.2;1.8.0;4.1.1;4.2.1;4.3.5;4.4.1;4.5.4;5.6.0; 7.6.0; 9.7.0;10.1.1	1;5;6;13;10;
97	0	51 – 999	Provisiones para Gasto de Inversión (OBJETO DEL GASTO 99100)	1.1.2;4.4.1;6.3.0;	2;10;
98 (*)	0	0-20	OBJETOS DEL GASTO NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – OTRAS TRANSFERENCIAS	1.1.1;1.1.2;1.3.3;1.6.0;1.8.0;10.1.1;3.6.0;4.1.1;4.2.1; 4.3.2;4.3.5;4.4.1;4.4.2;4.5.1;4.6.0;4.9.0;5.6.0;6.3.0; 7.1.2;7.3.1;7.6.0;9.4.1;9.9.0;6.6.0;9.8.0;4.1.2;9.1.2; 10.7.0;10.2.0;	2;9;10;
98	0	21 – 50	Corrientes	1.1.2;4.1.1;4.3.2;4.5.1;4.6.0;6.3.0;10.2.0;1.1.3;1.8.0; 0;	4;7;10;
98	0	51 – 999	Capital	1.8.0;4.7.5;4.2.1;4.1.1;4.4.3;6.6.0;9.4.1;9.8.0;	9;10;
99	0	0-20	OBJETOS DEL GASTO NO ASIGNABLES A PROGRAMAS – DEUDAS	1.1.1;1.1.2;1.3.2;1.3.3;1.6.0;1.7.0;1.8.0;10.1.1;4.1.1; 4.2.1;4.3.2;4.3.5;4.4.1;4.4.2;4.5.1;4.5.4;4.7.5;4.9.0; 5.3.0;5.6.0;6.1.0;6.3.0;7.1.2;7.3.1;7.6.0;8.1.0;9.4.1; 9.7.0;9.8.0;3.1.0; 4.6.0;	1-6;9-11;17;
99	0	21 – 30	Deuda Interna	1.1.1;1.1.2;1.3.3;1.7.0;10.2.0;4.1.1;4.2.1;4.3.2;4.3.5; 4.4.1;4.4.2;4.5.1;4.5.4;4.6.0;4.7.5;5.1.0;5.6.0;6.3.0; 7.6.0;9.8.0; 9.4.1;	2-7;9;10; 11;13;21;
99	0	31 – 999	Deuda Externa	1.7.0;4.1.1;4.3.2;4.3.5;6.3.0;6.6.0;9.4.1;	3-5;9;10;

Nota: Los programas del 10 al 96 no podrán ser apropiados ni utilizados.

(*) A ser utilizado en caso de que la transferencia no esté asociada a ningún programa establecido.

FORMULARIO N° 1

ENTIDAD:
GESTIÓN:

[illegible]

RESPONSABLES DE LOS COMPROMISOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
MAE		
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO		
RESPONSABLE QUE ELABORA		

(*) : Al momento del contrato

(**): La suma del total deberá realizarse para las columnas N° de Casos y Costo Total

OBJETO DEL GASTO 25220 "CONSULTORES INDIVIDUALES DE LÍNEA"

GESTIÓN:
ENTIDAD:

[illegible]

RESPONSABLES DE LOS COMPROMISOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
MAE		
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO		
RESPONSABLE QUE ELABORA		

(*) : La suma del total deberá realizarse para las columnas N° de Casos y Costo Total

FORMULARIO N° 4

GESTIÓN:
ENTIDAD:

UNIDAD DE NEGOCIO Y/O LÍNEA DE PRODUCTO	DETALLE	2026			PROGRAMADO PRESUPUESTO 2027	2027												
		PRODUCCIÓN (A JULIO)	ESTIMADO DE PRODUCCIÓN (AGO. - DIC.)	TOTAL PRODUCCIÓN		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
RESPONSABLES DE LOS COMPROMISOS	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
	Cantidad (*)																	
	Bs (*)																	
RESPONSABLE QUE ELABORA																		

(*) Cantidad. Se refiere a la unidad de medida de volumen como ser: Litros, Kilogramos, Toneladas, KW y otros

(**) Bs: Se refiere a costo de Producción

RESPONSABLES DE LOS COMPROMISOS		NOMBRE Y CARGO		FIRMA
MAE				
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO				
RESPONSABLE QUE ELABORA				

(Expresado en Bolivianos y Cantidades)

(*) Cantidad. Se refiere a la unidad de medida de Volumen de servicios/productos como ser: kg, litros, pasajeros transportados, etc.

RESPONSABLES DE LOS COMPROMISOS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
IAE		
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO		
RESPONSABLE QUE ELABORA		

FORMULARIO N° 6
OBJETO DEL GASTO: 71220 - BECAS DE ESTUDIOS OTORGADAS A LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

GESTIÓN:											
ENTIDAD:											
ÁREA ACADÉMICA O FACULTAD	CARRERA	TIPO DE BECA	DENOMINACIÓN DE LA BECA	NORMA DE APROBACIÓN (VIGENTE)	FECHA DE APROBACIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORGANISMO FINANCIADOR	DURACIÓN DE LA BECA (Meses)	Nº DE BENEFICIARIOS	COSTO MENSUAL (En Bs.)	COSTO TOTAL (En Bs.)
TOTAL*											
RESPONSABLES DE LOS COMPROMISOS		NOMBRE Y CARGO								FIRMA	
MAE											
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO											
RESPONSABLE QUE ELABORA											

FECHA:

(*) La suma del total, deberá realizarse para las últimas 3 columnas (Nº de Beneficiarios, Costo Mensual y Costo Total)

FORMULARIO N° 8

**GASTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE SALDOS DE CAJA Y BANCOS
(CORRIENTE - INVERSIÓN)**

GESTIÓN:	
ENTIDAD:	

RECURSOS							
LIBRETA (*)	FUENTE Y ORGANISMO FINANCIADOR	SALDO AL 31/12 DE GESTION ANTERIOR	SALDO AL 31/07 DE GESTION EN CURSO (A)	PROYECCIÓN DE INGRESOS AGO - DIC (B)	PROYECCIÓN DE GASTOS AGO - DIC (C)	SALDO EN CAJA Y BANCOS AL 31/12 D = A+B-C	MONTO A INSCRIBIR
TOTAL							

(*): No obligatorio para las Entidades Territoriales Autónomas - ETA

GASTOS							
PROGRAMA		ACTIVIDAD/PROYECTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ORGANISMO FINANCIADOR	GRUPO DE GASTO/CÓDIGO SIN (GRUPO DE GASTO)	MONTO
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN				
				CORRIENTE			
				SUB TOTAL CORRIENTE			
				INVERSIÓN		[CÓDIGO SIN]	
				SUB TOTAL INVERSIÓN			
				TOTAL			
RESPONSABLES DE LOS COMPROMISOS				NOMBRE Y CARGO		FIRMA	
IMAE							
RESPONSABLE DE PLANIFICACION							
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO							
RESPONSABLE QUE ELABORA							



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

EconomiaBo     

 Av. Mariscal Santa Cruz esq. calle Loayza - La Paz Bolivia

 (591-2) 218 3333

 www.economiayfinanzas.gob.bo

